



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA  
INCORPORADA A LA UNAM**

CLAVE 8901

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**“DETERMINAR QUE EL PRIMER GRUPO ETAREO, DE ACUERDO AL DELITO  
QUE SE COMETA, SE LE IMPONGA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, DE  
MÁXIMO UN AÑO”**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**LUIS ANGEL ACOSTA NERIA**

**DIRECTOR DE TESIS  
JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS**

**XALATLACO, MÉXICO, NOVIEMBRE DE 2018.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

**A DIOS:** por haber iluminado mi camino durante mi desarrollo universitario, por guiarme y por darme las fuerzas necesarias para no desistir de la carrera, y continuar con mis estudios.

**A MIS PADRES:** Miguel y Consuelo, por todo su apoyo incondicional, por su gran muestra de cariño, pero sobre todo porque nunca me dejaron solo cuando más los necesite, por todo su gran esfuerzo y empeño que pusieron en mi para poder cumplir mi meta, por todos los consejos que me dieron para ser cada día una gran persona, por todo su tiempo invertido en mí.

Porque nunca dejaron que desistiera de mi sueño, porque siempre me extendieron su mano y me dieron las fuerzas necesarias para seguir caminando y avanzando peldaño tras peldaño para ser un profesionalista, y por su muestra de gran "AMOR".

**A ESPOSA E HIJOS:** Porque fueron mi motivo para poder continuar con mi carrera, por su apoyo incondicional.

**A MIS HERMANAS:** Por el apoyo brindado cuando necesite de ellas y ahí estuvieron presentes para darme ánimos.

**A MI ABUELITA:** Por su muestra de cariño y motivación y haber estado al pendiente de mí durante mi desarrollo.

**A MIS TIOS:** Raúl y Roció por motivarme durante mis estudios y por su muestra de cariño.

**A MIS AMIGOS:** Miguel Ángel y Emanuel, por su amistad que me brindaron y motivarme cada día.

**A MIS MAESTROS:** Por haber contribuido a mi formación, dejando en mí sus conocimientos y enseñarme la importancia de la formación académica, así como el valor de ser cada día mejor a base de esfuerzo y dedicación.

**A MI CORDINADORA LIC. MARIA DE LOS ANGELES:** Por su gran apoyo durante mi camino en la institución, por apoyarme cuando lo necesite, por sus buenos consejos y su gran muestra de cariño.

**“EL ÉXITO SE CONSTRUYE A BASE DE ESFUERZO Y DEDICACIÓN, DE CONSTANCIA Y MUCHA PERSEVERANCIA”.**

**LUIS ANGEL ACOSTA NERIA**

## PRÒLOGO

En el presente trabajo de tesis se redacta la problemática que pasan los adolescentes, por adolescente se entiende como aquella persona menor de dieciocho años y mayor de doce años. estos se han visto envueltos en conductas antisociales a su corta edad, muchos de ellos se orillan a cometer delitos por situaciones económicas que se encuentran, otros más porque tienen la imagen de la figura paterna y/o materna y han crecido con ese tipo de conductas que lo ven como actos normales. es por eso que hoy en día vemos dentro de la sociedad la manera de delinquir de los adolescentes, pues estos a su corta edad ya se ven involucrados con bandas, o mafias dedicadas a la red de delincuencia, cada uno de estos adolescentes en su mayoría cuentan con las capacidades mentales e intelectuales para poder distinguir lo bueno y lo malo de sus conductas, es así que ellos cometen conductas antisociales sin temor a ser consignados a las autoridades correspondientes, ya que muchos de ellos o ellas son sabedores que por el hecho de ser adolescentes las autoridades no podrán sancionarlos, al mismo tiempo que son detenidos o consignados a las autoridades, estas mismas los dejan en libertad ya que no pueden ser privados de su libertad.

Es así que hoy en día se ven a niñas, niños y adolescentes coludidos con mafias o bandas pues estos sin temor salen a las calles para delinquir, y lo hacen constantemente, pues nos hemos percatado que se ha dado el caso en que los adolescentes que han sido detenidos por alguna conducta antisocial cometida, los dejan en libertad por encontrarse en un rango de edad de los doce y menos de catorce años y regresan a la calle para seguir actuando de manera ilícita, delinquiendo en el círculo de la sociedad sin importar muchas veces cuantas veces puedan ser detenidos y los dejan en libertad solo porque la ley protege a esos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en un estatus de edad de los doce y menos de catorce años.

Es por eso, que en ocasiones sería bueno tomar conciencia acerca de esos adolescentes que se encuentran entre menos de catorce años y mayores de doce

años, pues ellos al cometer conductas antisociales tendrían que afrontar las consecuencias de sus propios actos, para que entren en conciencia y se den cuenta de la problemática que se causan a ellos mismos.

## ÍNDICE

<b>Introducción</b> .....	<b>I- IX</b>
	<b>pág.</b>

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Antecedentes históricos del sistema de justicia penal para Adolescentes en México**

1.1. Declaración de los derechos del niño .....	1
1.2. Convención de los derechos del niño .....	3
1.3. Legislación en México respecto de la justicia para adolescentes .....	6
1.4. Ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes .....	13

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **El procedimiento para adolescentes**

2.1. Principios y derechos en el procedimiento .....	15
2.2. Autoridades, instituciones y órganos del sistema .....	22
2.3. De la investigación .....	23
2.4. Audiencia inicial .....	24
2.5. Etapa intermedia .....	26
2.6. Del juicio .....	29
2.7. Sentencia .....	30

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Ejecución de las medidas y recursos en el procedimiento para adolescentes**

3.1. Reglas generales .....	33
3.2. Ejecución de sanciones y sentencia .....	34
3.2.1 Autoridad ejecutoria .....	39
3.2.2 Procedimiento jurisdiccional .....	40
3.2.3 Procedimiento administrativo .....	45
3.3. Recursos .....	48

3.3.1	Queja	49
3.3.2	Revocación	50
3.3.3	Apelación	50

## CAPÍTULO CUARTO

**“Determinar que el primer grupo etario, de acuerdo al delito que se cometa se le imponga sanción privativa de libertad, de máximo 1 año”**

4.1.	Planteamiento del problema	53
4.2.	Exposición de casos prácticos	55
4.3.	Opinión de un tratadista	59
4.4.	Propuesta legal	61

**Conclusiones** ----- 65-66

**Propuesta** ----- 67-68

**Fuentes de información** ----- 69-70



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación pertenece al ámbito del derecho público, es una relación entre el particular y el ente público nacional. Ya que los niños, niñas y adolescentes funciona como matriz en el desarrollo de la sociedad y los ámbitos de convivencia que se desprenden en la misma.

Las sociedades se han establecido de diversos cambios y transformaciones cambios que aluden a ella teniendo un directo impacto en los niños, niñas y adolescentes, las relaciones familiares y las relaciones sociales.

Este es un tema muy delicado y de suma importancia con relación a los adolescentes de entre 12 años de edad y menos de 18 que se inclinan por delinquir a una temprana edad, dentro de ellos cabe mencionar que influyen muchos factores por el cual ellos se acercan a la delincuencia, y su principal factor es el núcleo familiar y las relaciones en las que desarrollan su infancia porque si bien es cierto la infancia es el impacto psicosocial más importante ya que en ella desarrollamos los valores sociales y personales, ya que muchos de los adolescentes crecen y en un ambiente de violencia y agresiones físicas y verbales.

Las leyes que rigen el entorno armónico de los adolescentes tratan de que los niños tuvieran derecho a ser alimentados, a no ser explotados o a no ser reclutados como soldados.

Con un procedimiento novedoso, que inauguró el gobernador del estado, para así poder garantizar a los adolescentes una administración de justicia pronta y expedita, tal como lo ordena la constitución, observando la obligación del estado para tratar al menor con justicia, es decir, con pleno respeto de sus derechos fundamentales, atribuyendo a los jueces que conocen de los conflictos en que está inmerso, sin embargo daña su relación social, ya que si este no es juzgado o se le atribuye una

sanción el adolescente volverá a reincidir en la sociedad, afectando no solo a la sociedad sino también al estado.

La delincuencia juvenil es un problema con diferentes facetas. Se trata de un problema social, en cuanto que representa un fracaso de la sociedad en la educación de sus nuevos miembros, además de constituir un riesgo que atenta contra el estado de derecho, el respeto de las instituciones, las reglas para la convivencia pacífica y la seguridad de los ciudadanos. es un problema económico, cuando los comportamientos delictivos atentan contra el patrimonio y la propiedad privada o cuando promueven una economía basada en negocios ilícitos como el narcotráfico, el secuestro, el robo de autopartes, la piratería, el fraude y el chantaje.

Los delitos de violencia lamentablemente han aumentado en los adolescentes en gran proporción dada que la tasa de frecuencia de la delincuencia de un menor infractor es a veces demasiado elevada en el mundo entero. La violencia va íntimamente unida a la delincuencia del menor infractor y para comprender este problema tenemos que considerar los factores sociales, el ambiente familiar y la organización propia del menor.

Al hablar de menores infractores estamos mencionando un subgrupo de adolescentes cuya conducta no se guía por unos cauces socialmente aceptados ni sigue la misma pauta de integración de la mayoría, sino que por el contrario da lugar a un tipo de actividades que los sitúa en franca oposición con la legalidad.

Los menores con calidad de infractores sufren una doble victimización: la primera, por la deficiente actuación de las instituciones que deben garantizar el respeto pleno de los derechos fundamentales de las niñas, los niños y los adolescentes; como lo es la familia, el sistema educativo nacional y la comunidad a la que pertenece el menor. Es incuestionable, que, en la formación de una persona, la familia participa de manera determinante, brindándole la protección que requiere, dada su minoría de edad, proporcionándoles los recursos necesarios para su alimentación, para la atención de su salud, y en general, todos los medios para su subsistencia, en las mejores

condiciones, así como en la transmisión de valores, propiciando un medio adecuado de carácter familiar para su desarrollo. La gran mayoría de los menores infractores que se encuentran en internamiento en los centros de tratamiento, provienen de familias desintegradas en las que se ha ejercido la violencia; y en numerosos casos, ésta es la causa de que los menores abandonen el hogar familiar. Los menores resultan ser víctimas de la familia que no realizó de manera responsable la función amorosa, protectora y formativa, que necesita un menor para ser una persona positiva para sí mismo y para la sociedad. Otra de las bases determinantes en el buen desarrollo de los menores es el sistema educativo nacional; y es indudable, la deficiente presencia que le corresponde en la educación de los menores de edad. Finalmente, la participación del grupo social al que pertenece el menor es fundamental en su sana evolución.

En suma, los menores infractores, en la mayoría de los casos, resultan ser víctimas de su familia o del sistema educativo o de la sociedad. La segunda victimización, la reciben en los centros de tratamiento para menores, donde no se satisfacen de manera adecuada sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, como lo dispone el artículo 4º constitucional. El presente documento surge como resultado de las extensas investigaciones en centros de tratamiento de menores en el país, en las pudimos percatarnos del desconocimiento de los menores y en algunos casos de sus padres, de las prerrogativas y obligaciones que tiene el menor dentro de la institución, así como de cuál es el procedimiento que se sigue en las instituciones encargadas del sistema de justicia para menores. Se pretende que la información contenida en este documento, sea presentada al lector de manera sencilla para que cualquier persona, sin importar su edad o grado de escolaridad, pueda consultarlo; y su finalidad es proporcionar a los menores infractores sujetos a procedimiento y a sus padres, la orientación básica que deben conocer para evitar que se vulneren sus derechos fundamentales.

El presente estudio se hace con la finalidad de conocer el tratamiento que ha merecido el menor infractor de la ley penal en la historia, el surgimiento y evolución de la justicia de menores, y su inmersión en nuestro sistema legislativo conociendo las diferentes doctrinas adoptadas en su evolución. Así como conocer los conceptos, normas y los procedimientos respecto al menor infractor y la aplicación de la justicia penal juvenil en nuestro país. Analizando algunos conceptos que resultan discutibles en la doctrina como es el de la imputabilidad de los menores infractores de la ley penal.

el menor infractor y la justicia penal juvenil aplicable a éste, es un tema actual y de trascendental importancia debido al aumento de la delincuencia juvenil que hoy día presenta nuestra sociedad, de la cual no debemos estar ajenos, es especial los profesionales relacionados al tema y los operadores del derecho, radicando es esto la importancia de la elección del tema desarrollado, esperando pueda contribuir en algo al conocimiento del mismo para quienes tengan interés en conocer la norma jurídica referente al menor infractor penal, ya que sólo conociéndola, se podrá lograr que se comprenda el gran problema y la responsabilidad que tienen la sociedad y el estado en nuestro menores, entendiendo que son el presente y no el futuro.

La idea de crear los derechos del niño fue un estándar para proteger a los niños en su lugar de trabajo y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación. *En la Edad Media, los niños eran considerados adultos pequeños* este nuevo desarrollo, que comenzó en Francia, se extendió más adelante por toda Europa y a veces en forma literaria o bien como resoluciones de organizaciones científicas y pedagógicas, de carácter sistemática, fue que el 16 de septiembre 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños. Redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la organización de Naciones el 26 de diciembre de 1924. Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las particulares necesidades de los niños y niñas debían estar especialmente denunciadas, antes había decidido que el

Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF) continuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), el objetivo de reconocer 10 principios fundamentales para garantizar el bienestar y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. El objeto de la LOPNA es regular los derechos y garantías, así como los deberes y responsabilidades relacionadas con la atención y protección de los niños, niñas y adolescente, además esta ley refuerza el concepto de familia como célula fundamental de la sociedad, por lo que le da gran importancia a las obligaciones que tiene como responsable principal, inmediata e irrenunciable en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

El sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, es un proceso acusatorio y oral en el que se deben de observar los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación con las adecuaciones y excepciones propias del sistema especializado. El sistema de Justicia Penal para adolescentes es una jurisdicción que busca implementar un sistema de responsabilidad limitada de tal manera que las medidas que le son impuestas sean identificadas como una consecuencia jurídica de algunas conductas previstas por la ley como delito no se trata de que dichas medidas sean entendidas como un castigo si no que dichas medidas se pretende que el adolescente asuma la responsabilidad de sus actos y pueda reinsertarse a la comunidad cuyas normas mínimas de convivencia ha infringido con su conducta, señalando este propósito en el contexto del principio de legalidad y en estricto apego a las normas del debido proceso. Los Derechos de los Niños en la Justicia Juvenil, en la que se establecen los principios rectores de los derechos de las niñas y los niños en conflicto con la ley penal y examina diferentes aspectos tales como: la prevención de la delincuencia juvenil, la garantía de un juicio imparcial, las intervenciones y la remisión de casos, la privación de la libertad, la edad mínima de responsabilidad penal y las medidas alternativas a la sentencia. Cabe señalar que de acuerdo al párrafo anterior se señalan cinco principios básicos para una política de

justicia para adolescentes que deben tomar en cuenta los estados parte, la no discriminación, el interés superior de la o el niño, el respeto a su opinión, a su dignidad y el derecho a la vida, así como a la supervivencia y el desarrollo.

En la Ejecución de las Medidas de Sanción se deberá procurar que la persona Adolescente se inserte en su familia y en la sociedad mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y su sentido de la responsabilidad.

Las acciones y recursos judiciales se sustanciarán conforme a un sistema acusatorio y oral y se regirán por los principios de contradicción, concentración, continuidad, inmediación y publicidad.

La persona adolescente privada de la libertad deberá contar con un defensor en las acciones y recursos judiciales; mientras que el Centro podrá intervenir por conducto de la persona titular de la dirección de éste o de la persona que ésta designe.

Las personas adolescentes a quienes se les haya dictado la medida de internamiento preventivo o internamiento y las personas legitimadas por esta Ley podrán formular peticiones administrativas ante el Centro de Internamiento en contra de los hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento.

Se les designa “adolescentes en conflicto con la ley” a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito, y que tengan entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18.

Las circunstancias que orillan a estos adolescentes a cometer delitos a su corta edad es el estatus económico en que se encuentran muchas veces se tienen que ver en la necesidad de cometer algún delito a cambio de dinero.

## **En el presente trabajo de investigación se utilizaron los siguientes**

### **MÉTODOS:**

- Método cuantitativo: la intención de este método es exponer y encontrar el conocimiento ampliado de un caso mediante datos detallados y principios teóricos.

Este requiere que se haga una comprensión de la conducta humana y el porqué de ella en este caso dentro de las conductas delictivas de los adolescentes. En este método el objeto de estudio se considera externo, ya que su investigación es normativa, apuntando a leyes generales relacionadas al caso de estudio. La recolección de datos suele constar de pruebas objetivas. Este método fue útil para todos y cada uno de los capítulos del presente trabajo, sin embargo, se tuvo más en consideración dentro del capítulo primero.

- Método inductivo: a través de este método se pudieron analizar situaciones particulares mediante un estudio individual de los hechos que formula conclusiones generales, que ayudan al descubrimiento del tema generalizado y este partió de la observación sistemática de la realidad.

Es decir, que se refiere a la formulación de hipótesis basadas en lo experimentado con la sociedad en hechos de carácter real que nos aluden en la actualidad y observado los elementos de estudio para definir leyes de tipo general. Así mismo tiende a consistir en la recolección de datos ordenados en variables en busca de regularidades. Este método lo emplee en el capítulo cuarto en consideración con los casos prácticos e individuales de los adolescentes.

- Método deductivo: se refiere a un método que parte de lo general para centrarse en lo específico mediante el razonamiento lógico y las hipótesis que puedan sustentar conclusiones finales.

Este método lo asocie al proceso de mi análisis antes planteado, leyes y principios validados y comprobados de la sociedad adolescente y aplicada en los casos particulares.

En este método todo el empeño de la investigación se basa en las teorías recolectadas, no en lo observado, ni en lo propiamente experimentado; se parte de una premisa para esquematizar y concluir la situación de estudio, deduciendo el camino a tomar para implementar las soluciones adecuadas a la relación de los adolescentes. Método que fue empleado en cada uno de los capítulos ya que partimos de teorías en la información redactada por escritores en la materia tomando en consideración una amplia investigación y llevándola a una síntesis de lo redactado.

- Método analítico: se encarga de desglosar las secciones que conforman la totalidad del caso a estudiar, establece las relaciones de causa, efecto y naturaleza.

En base a los análisis realizados se pueden generar analogías y nuevas teorías para comprender las conductas antisociales que los adolescentes presentan y que son un peligro para la comunidad en donde se desenvuelven. Este método fue empleado en el capítulo cuarto en el apartado de planteamiento del problema ya que son situaciones que afectan a la comunidad en general.

- Método sintético: este método busca la reconstrucción de los componentes dispersos de un objeto o acontecimiento para estudiarlos con profundidad y crear un resumen de cada detalle.

En este método partí de lo abstracto a lo concreto, para reunir cada segmento y así poder comprender la problemática que nos asecha, esto en cuanto al razonamiento y la síntesis de cada momento de mi investigación. Método que fue expuesto y a su vez utilizado en cada uno de los capítulos ya que me permitió comprender la información recabada y así poder llegar a la correcta.



- Método científico: en este método se ofrecen un conjunto de técnicas y procedimientos para la obtención de un conocimiento teórico con validez y comprobación científica mediante el uso de instrumentos fiables que no dan lugar a la subjetividad, son contextos que demuestran algo cierto, experimentos se demuestra la capacidad de reproducción de un mismo hecho de cada adolescente al usar los mismos mecanismos en diferentes contextos accionados por distintas individuos, dicho método se utilizó en cada apartado de mi trabajo ya que es fundamental la ocupación de él, puesto que con él llegue a conocimientos ciertos y de gran utilidad.

# CAPÍTULO PRIMERO

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO

### 1.1. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La idea de crear los derechos del niño circuló en algunos medios intelectuales durante el siglo XIX. Un ejemplo de ello fue la referencia que hizo el escritor francés Jules Vallès en su obra *El niño* (1879), y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizó Kate D. Wiggin en "*Children's Rights*"<sup>1</sup>(1892).

***“En la Edad Media, los niños eran considerados “adultos pequeños”.***<sup>2</sup>

A partir de 1841, las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación.

A principios del siglo XX, comenzó a implementarse la protección de los niños, incluso en el área social, jurídica y sanitaria. Este nuevo desarrollo, que comenzó en Francia, se extendió más adelante por toda Europa y a veces en forma literaria o bien como resoluciones de organizaciones científicas y pedagógicas. , de carácter sistemática, fue que el 16 de septiembre 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los Derechos del Niño (también llamada la Declaración de Ginebra), el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños. redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la organización de Naciones el 26 de diciembre de 1924.

Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo,

---

<sup>1</sup> *Children's Rights*: libro titulado “Derechos de los niños”.

<sup>2</sup> PDF “Antecedentes de los derechos de Niños Niñas y Adolescentes”

posteriormente se llegó al convencimiento que las particulares necesidades de los niños y niñas debían estar especialmente denunciadas, antes había decidido que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF) continuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

En 1959, las Naciones Unidas aprobaron la Declaración de los Derechos del Niño con el objetivo de reconocer 10 principios fundamentales para garantizar el bienestar y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Este instrumento fue la base de lo que 30 años más tarde, se convertiría en la Convención sobre los Derechos del Niño.

A partir de 1979, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencia de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño y dos protocolos facultativos que la desarrollan:

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea de las Naciones Unidas la adoptó de manera unánime y a partir de 1990 entró en vigor. Desde entonces, 192 países la han firmado y ratificado, y se ha convertido en una herramienta legal de cumplimiento obligatorio para los Estados. La Convención recoge 54 artículos relacionados a derechos civiles, políticos, económicos y culturales. Su aprobación supuso el reconocimiento del niño y la niña como sujetos titulares de derechos, y les otorgó una protección especial y reforzada debido a su condición de personas en desarrollo y crecimiento. El objeto de la LOPNA es regular los derechos y garantías, así como los deberes y responsabilidades relacionadas con la atención y protección de los niños, niñas y adolescente, además esta ley refuerza el concepto de familia como célula fundamental

de la sociedad, por lo que le da gran importancia a las obligaciones que tiene como responsable principal, inmediata e irrenunciable en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

***“Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República”.<sup>3</sup>***

Esto señalo como objeto de esta ley garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la prevención, y protección de los diversos organismos al suprimir la desigualdad y el maltrato hacia los vulnerables de la sociedad. Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Los niños, niñas y adolescentes se les respetaran sus derechos y estos deberán ser protegidos por la legislación y órganos tribunales especializados.

## **1.2. CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Existen millones de niños que se ven envueltos en conflictos de los que no son simplemente testigos sino, el objetivo o el en su caso el ser infractor. Algunos caen víctimas de ataques indiscriminados, algunos otros mueren como parte de algún ilícito y otros más son explotados cínicamente como combatientes, con privaciones

---

<sup>3</sup> Artículo 78. La Ley Orgánica para la Protección del Niño y Adolescente

propias de conflictos, que los exponen al hambre o a las enfermedades, ello sin tener recursos o derechos que los amparen y den protección.

***“Que los niños tuvieran derecho a ser alimentados, a no ser explotados o a no ser reclutados como soldados.”<sup>4</sup>***

Los niños, que formaban parte del tejido laboral rural, se incorporaron a la fuerza de trabajo de la Revolución industrial ocupando puestos en la minería, la siderurgia o la industria textil. Cobraban dos o tres veces menos que un adulto, se quejaban menos también y cumplían con extenuantes jornadas de trabajo de entre 12 y 14 horas, de lunes a sábado sin posibilidad de asistir a la escuela o jugar.

La abolición del trabajo infantil y el cuidado de los huérfanos que vivían en la extrema pobreza en las grandes ciudades sin ningún tipo de control fueron dos de los puntos que impulsaron a la británica **Eglantyne Jebb**, y a impulsar la **Declaración de Ginebra sobre los derechos del Niño** sancionada por la Sociedad de Naciones, predecesora de la actual ONU, en 1924.

En 1948, tras la Declaración de los Derechos Humanos, la ONU comenzó a trabajar en la protección de los niños y niñas. En 1959 la organización publica **los diez puntos de la Declaración Universal de los Derechos del Niño** reconociendo que es una parte fundamental de la sociedad y de que su cuidado depende el futuro de la humanidad. El derecho a la igualdad, a la vivienda, a la alimentación, a la protección frente al abuso o al derecho a tener actividades recreativas estaba incluido en estos diez puntos.

---

<sup>4</sup> PDF “La historia de la ‘Convención de los Derechos del Niño’”.

Desgraciadamente su carácter de ‘declaración’ <sup>5</sup>no era de obligado cumplimiento. En 1978 el gobierno de Polonia elevó a la ONU la propuesta de un modelo provisional para una convención de los derechos del niño.

La *Comisión de Derechos Humanos* aprobó, el 8 de marzo de 1989, sin votación, la *Resolución L 88*, por la que se acordó aprobar el proyecto de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, procediendo, así, la remitirla a la Asamblea a través del Consejo Económico y Social. El texto definitivo será aprobado por los 159 Estados partes de la ONU en la 44<sup>o</sup> sesión de la Asamblea General de las *Naciones Unidas* celebrada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, siendo posteriormente ratificada por la mayoría de los Estados que conformaban la organización. Según sus procedimientos de adhesión, los países pueden ser divididos en tres categorías. La primera recogería a aquellos que no llevaron a cabo dicha ratificación.

En este caso se encuentra una excepción tan notable como la de EEUU, por entender que esta contravenía su legalidad respecto de la pena de muerte. En un segundo apartado estarían los que sí llevaron a cabo la ratificación pero sin reconocerle el mismo valor legal que sus propias normas, por lo que sólo la contemplan como un marco de referencia en el caso de que se producirse un vacío legal en sus normas, este es el caso, por ejemplo, de Francia. El tercero es el de la ratificación plena, que supone su conversión en un marco legal sobre el que el Estado actuará en igualdad de condiciones que los emitidos por él mismo. En este último caso se encuentra España, quien además, propuso la introducción de algunas mejoras al texto original por considerar que esta era algo restrictivo en algunos aspectos.

Tras 10 años de esfuerzos y de negociaciones donde se puso de acuerdo a estados, organizaciones, ONGS y otras instituciones se logró aprobar el texto definitivo de la **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO** <sup>6</sup>cuyo cumplimiento, esta

---

<sup>5</sup> Declaración: manifestación de hechos que pueden ser la base para determinar algo alusivo.

<sup>6</sup>Convención sobre los Derechos de los Niños: es la proclamación más completa de los derechos del niño que se haya elaborado, y es la primera en conceder a estos derechos la fuerza en derecho internacional...

vez sí, sería de obligado cumplimiento para todos los países que lo ratificasen. Fue un 20 de noviembre de 1989, fecha que quedaría en todos los calendarios como 'Día Internacional del Niño'.

**La Convención de derechos del Niño se convirtió en ley en 1990 después de ser firmada por 20 países.** En la actualidad es el Tratado más ratificado del mundo al que se han unido 195 países entre los que no está Estados Unidos.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. A lo largo de sus 54 artículos, establece un marco jurídico inédito de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

Actualmente es el tratado internacional en materia de derechos humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones a nivel mundial. La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo.

### 1.3. LEGISLACIÓN EN MÉXICO RESPECTO DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

#### a) Época Precolombina

La sociedad azteca, que revisaremos por ser de la que más se tiene noticia, tenía como base de su organización social a la familia, el sistema era patriarcal y la patria potestad se ejercía por los padres, quienes tenían sobre los menores derechos de corrección, pero no de vida o muerte.

Los padres podían vender a sus hijos como esclavos, por incorregibles. A los 15 años, los jóvenes abandonaban el hogar para ir al colegio. Existían tres opciones: el Calmécac<sup>7</sup> para los nobles, el Tepuchcalli para plebeyos, y el tercero, para mujeres. Los menores de 10 años son *excluyentes de responsabilidad penal*.

La menor edad es atenuante de responsabilidad, y su límite está marcado a los 15 años. En esta época existían tribunales para menores en las escuelas encargadas de imponer sanciones educativas. En el Calmécac estaba el Huitznahuátl<sup>8</sup>, y en el Telpuchcalli<sup>9</sup>, los Tepuchtatl.

Algunas de las normas importantes en la sociedad azteca eran:

Los jóvenes de ambos sexos que se embriaguen serán castigados con la pena de muerte por garrote. La mentira en la mujer y en el niño, cuando éste se encuentre en educación, se castigará con pequeñas cortadas y rasguños en los labios, siempre que la mentira hubiese tenido grandes consecuencias.

---

<sup>7</sup> Calmécac: Centro educativo de élite de los antiguos nahuas en el que recibían formación los hijos de los sacerdotes o los nobles

<sup>8</sup> Huitznahuátl: era el teohua del complejo arquitectónico ubicado en el recinto sagrado, compuesto de un templo (el Huitznáhuac teocalli, edificio núm. 19 de la lista de Sahagún) y un colegio sacerdotal o calmecac (núm. 24)

<sup>9</sup> Tepuchcalli: En el Imperio azteca, lugar donde los niños recibían instrucción militar, cultural y religiosa



El que injurie, amenace o golpee a la madre o al padre, será castigado con la pena de muerte y será considerado indigno de heredar, por lo que sus descendientes no podrán suceder a los bienes de los abuelos. Cuando los hijos jóvenes de ambos sexos sean viciosos y desobedientes serán castigados con penas infamantes, como cortarles el cabello y pintarles las orejas, los brazos y los muslos. Estas penas las aplicaban los padres.

A las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se conducían con maldad se les aplicaba la pena de muerte. Los hijos que vendían los bienes o las tierras de sus padres, sin su consentimiento, eran castigados con la esclavitud si eran plebeyos y con la muerte (secretamente ahogados), si eran nobles.

Los hombres homosexuales eran castigados con la muerte. A las mujeres homosexuales se les aplicaba la pena de muerte por garrote. El aborto era también penado con la muerte.

***“Si alguna esclava pequeña no es de edad para hombre, alguno la toma, es esclavo el que se echó con ella si muere, de otra manera, pagará la cura”.<sup>10</sup>***

Estas sanciones denotan la gran rigidez con la que eran educados los niños aztecas, y muestran, además, una gran carga de religiosidad. El niño es educado por la madre hasta los 5 años y después es arrancado para iniciar su educación, siempre separado de la mujer. El infante vive en un ambiente de moralidad, pero siempre cuidado y amado.

En este mundo rígido, en donde existe una reducida incidencia en la violación de la norma, y donde los castigos son muy severos, hay una estricta vigilancia familiar y los jóvenes y niños siempre están ocupados.

---

<sup>10</sup>Cfr. RODRÍGUEZ Manzanera Luis, “Criminalidad de Menores”, México, Ed. Porrúa, S.A., 1987, p.8.

## b) Época Colonial

Al iniciarse el proceso de conquista de las Indias por los españoles, necesariamente se dio un enfrentamiento entre las normas que los europeos traían y las que encontraron a su llegada al nuevo continente y, desde luego, al territorio nacional.

En el derecho vigente español de aquella época, debemos mencionar las *VII Partidas de Alfonso X*, que señalaban la responsabilidad penal de los menores de diez años y medio, y una *semiimputabilidad* a los mayores de diez y medio, pero menores de diecisiete, con algunas excepciones, según cada delito.

En ningún caso se aplicaba la pena de muerte al menor de 17 años. La inimputabilidad se conserva en diez años y medio para la mayoría de los delitos (calumnia, injuria, hurto, lesiones, homicidios), *porque el sujeto no sabe ni entiende el error que hace*.

La inimputabilidad total se amplía de catorce años, en delitos sexuales como lujuria, sodomía e incesto, en este último, la mujer es responsable a los 12 años. Entre los diez y medio y los catorce años hay *semiimputabilidad* en los delitos de lesiones, homicidio y hurto, pero sólo se pueden aplicar penas leves.

Tras la sangrienta conquista del Imperio Azteca, el escenario era desolador, había muchos guerreros muertos y los que lograron sobrevivir se enfrentaron, en muy malas condiciones físicas, a la esclavitud. Tras la guerra, los niños habían perdido la situación de privilegio. Se encontraban abandonados, sin familia, y tuvieron que andar por la calle, pidiendo limosna y realizando todo lo necesario para seguir vivos. Además de que los indígenas se encontraban en la miseria y fueron sometidos a realizar

trabajos forzados, el abuso y las enfermedades dejaron un gran número de niños huérfanos y abandonados.

Durante esta época destacan la creación de instituciones asistenciales para los menores:

\* Fray Bernardino Álvarez fundó el Real Hospital de Indios con una sección especial para niños abandonados.

\* En 1785, la Corona fundó: la Casa Real de Expósitos, la Congregación de la Caridad, con su departamento de “Partos Ocultos” (madres solteras) en 1774, y el Hospicio, en 1773.

\* El Dr. Fernando Ortiz Cortés, canónigo de Catedral, fundó una casa para niños abandonados y el capitán indígena, Francisco Zúñiga, creó la “Escuela Patriótica” para menores con conducta antisocial, primer antecedente de los Tribunales para Menores.

El control de los menores se realizaba a través de las instituciones educativas. El Emperador Carlos V, el 18 de diciembre de 1552 ordenó: “Que los Virreyes de la Nueva España, que en cada año por su turno visite el Virrey actual un año y un Oidor de la Real Audiencia de México, el que para ello nombrare, otro año, el Colegio de Niñas Recogidas y ordene la doctrina y el recogimiento necesario y que haya personas que miren por ellas, y se críen en toda virtud, y que ocupen lo que convenga para el servicio de Dios.”

El Rey Carlos III de España dictó la Ley X sobre el “Destino y ocupaciones de los vagos e ineptos para las Armas y Marina”, en 1781, que estableció que el:

**“...Consejo sobre erección de casa de misericordia y otros medios de socorrer a pobres e ineptos para el servicio militar, he resuelto: 1.- Que**

**las justicias amonesten a los padres y cuiden de que éstos, si fueren pacientes, recojan a sus hijos e hijas vagos, les den educación conveniente, aprendiendo oficio o destino útil, colocándolos con amo o maestro; en cuya forma, interina se forman las casas de recolección y enseñanza caritativa, se logrará arreglar cuanto antes la política general de pobres, a partir de la mendigues y la ociosidad a toda la juventud, atajando el progreso y frente perenne de la vagancia ...”<sup>11</sup>**

Este consejo dio una planificación para implementar medios alternos que confrontaran la relación de los vagos e ineptos y la sociedad a fin de que se desarrollaran de manera fehaciente en ella sin alguna discriminación o mal trato atendiendo a hecho y haciendo valer sus derechos, dándole así una posible educación y readaptarlos dentro de las políticas exteriores.

El Colegio de San Gregorio y el Hospital de Betlehemitas recibían los menores abandonados a quienes se educaba con mucho rigor. Finalmente, mencionaré algunas de las normas más importantes vigentes durante la Colonia.

La ley IV de Carlos V del 3 de octubre de 1533, ratificada en Valladolid en 1555 y confirmada por Felipe II en 1558 y 1569, reflejaba la preocupación de la Corona por controlar a los indigentes. He aquí algunas de sus disposiciones más destacadas para nuestro objeto de estudio:

***“La edad de responsabilidad penal plena era de 18 años cumplidos. Infórmense (Virreyes y Presidentes) qué hijos ó hijas de Españoles Mestizos difuntos hay en sus distritos que anden perdidos, y los hagan recoger y dar tutores que miren por sus personas y bienes: a los varones que tuvieren edad suficiente pongan á oficios, ó con amos, ó a cultivar la tierra, y si no lo hicieren échenlos de la provincia, y los***

---

<sup>11</sup> *Ibíd.* p. 31.

***corregidores y alcaldes mayores lo hagan y cumplan en sus distritos; y si algunos no fueren de edad competente para los empleos referidos, los encarguen a encomenderos de indios, repartiendo a cada uno el suyo hasta que la tengan, para cumplir lo que por esta ley ordenamos; y provean que las mujeres sean puestas en casas virtuosas, donde sirvan y aprendan buenas costumbres; y si estos medios ú otros que dictare la prudencia no fueren bastantes al remedio y amparo de estos huérfanos y desamparados, sean puestos en colegio los varones, y las hembras en casas regidas, donde cada uno sustente de su hacienda y si no tuvieren les procuren limosnas, que entendido por nos el fruto y buen efecto que resultare y su pobreza, les mandaremos hacer las que hubiere lugar. Y porque así conviene, ordenamos que si alguno de los dichos mestizos o mestizas se quiere venir á estos reinos se le dé licencia”<sup>12</sup>***

La nueva forma de responsabilizarse de las actuaciones en esta época era dotada para hombres, asiéndolos suficientemente responsables de ser productores de sus alimentos y proveer de ellos, puesto que de ser así fueren renunciables a este derecho y por lo tal excluidos de la sociedad habitual.

### **c) México Independiente**

Uno de los eventos más importantes fue la abolición de la esclavitud. Santa Anna formó, en 1836, la “Junta de Caridad para la Niñez Desvalida”, donde damas voluntarias reunían fondos para ayudar a los niños huérfanos o desvalidos.

---

<sup>12</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Historia del Tratamiento a los menores infractores en el Distrito Federal”, México, 1991/16. p.16.

En el período presidencial de José Joaquín Herrera (1848-1851) se fundó la casa de Tecpan de Santiago, llamada también Colegio Correccional de San Antonio, casa que recibió a menores delincuentes de 16 años, sentenciados o procesados. Al separarse el Estado de la Iglesia por las Leyes de Reforma, el gobierno se hizo cargo de las instituciones de beneficencia.

Dando origen a estas disposiciones: aplicar medidas de seguridad a los menores que por haber cometido una conducta infractora deberían ser separados del grupo para *defenderlos* de sus posibles conductas posteriores. En efecto, de la propia exposición de motivos se infiere que para los legisladores la pena tiene el único fin de *evitar que se repitan los delitos que con ellas se castigan*.

Así, el concepto de defensa social se había instalado en el Primer Código Penal Mexicano, pero también se manejó ya el concepto de la readaptación social como objetivo de la sanción.

#### **1.4. LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES**

El decreto del Honorable Congreso de la Unión por el que se expide la Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes fue publicado el 16 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, el cual entro después en vigor el 18 de junio de 2016, en su artículo primero de dicha ley está contemplado su ámbito de aplicación, el cual dice que la Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, la misma se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente. Es así que dicha ley única y exclusivamente será aplicada a los adolescentes que cometan una conducta la cual sea tipificada como delito.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se encuentra conformada por cinco libros, los cuales llevan los nombres respectivamente de disposiciones generales; mecanismos alternativos de solución; procedimiento para adolescentes; ejecución de medidas; y recurso durante la ejecución, y artículos transitorios.

El libro primero de nombre disposiciones generales, contiene cuatro títulos, doce capítulos y contempla del artículo 1 al 81.

El libro segundo de nombre mecanismos alternativos de solución, contiene dos títulos, seis capítulos y contempla del artículo 82 al 105.

El libro tercero de nombre procedimiento para adolescentes, contiene ocho títulos, trece capítulos y contempla del artículo 106 al 175.

El libro cuarto de nombre ejecución de medidas, contiene dos títulos, diez capítulos y contempla del artículo 176 al 249.

El libro quinto de nombre recurso durante la ejecución, contiene cuatro títulos, cuatro capítulos y contempla del artículo 250 al 266.

Los artículos transitorios los contemplan 16 Artículos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES

#### 2.1. Principios y Derechos en el Procedimiento

La operación de este sistema en cada orden de gobierno debe estar a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.<sup>13</sup>

El sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, es un proceso acusatorio y oral en el que se deben de observar los principios de publicidad<sup>14</sup>, contradicción<sup>15</sup>, concentración<sup>16</sup>, continuidad<sup>17</sup> e inmediación<sup>18</sup> con las adecuaciones y excepciones propias del sistema especializado. El sistema de Justicia Penal para adolescentes es una jurisdicción que busca implementar un sistema de responsabilidad limitada de tal manera que las medidas que le son impuestas sean identificadas como una consecuencia jurídica de algunas conductas previstas por la ley como delito no se trata de que dichas medidas sean entendidas como un castigo si no que dichas medidas se pretende que el adolescente asuma la responsabilidad de sus actos y pueda reinsertarse a la comunidad cuyas normas mínimas de convivencia ha infringido con su conducta, señalando este propósito en el contexto del principio de legalidad y en estricto apego a las normas del debido proceso.

---

<sup>13</sup> CPEUM, artículo 18.

<sup>14</sup> Es la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-publicidad/principio-de-publicidad.htm>

<sup>15</sup> Manifestaciones opuestas hechas por una misma persona. Ídem

<sup>16</sup> La posibilidad de desarrollar la máxima actividad del procedimiento en la audiencia de juicio oral, o en el menor número posible de sesiones.

<sup>17</sup> Transmisión de los derechos y obligaciones derivados de los tratados en vigor del Estado predecesor al sucesor. (2017, 02). Principio de Continuidad diccionario.leyderecho.org Retrieved 09, 2018.

<sup>18</sup> Contacto directo en audiencia del juez con los sujetos procesales y la recepción de los diferentes medios probatorios dentro de un determinado.



La justicia especializada para niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal ha sido una lucha diaria dirigida a garantizar el reconocimiento y respeto de sus derechos. Parte esencial es el principio de otorgar prioridad a los derechos de las niñas y los infantes, por lo que éstos deben acceder a condiciones mínimas y dignas de su desarrollo.

En este contexto cabe señalar que, la familia y el Estado juegan un papel muy importante y sobresaliente esto para lograr este propósito, y se debe respetar el derecho al debido proceso de quienes entren en conflicto con la ley penal, en tanto que se les confiere la responsabilidad de sus actos. Las niñas, los niños y las niñas y los adolescentes tienen todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, conforme al artículo 133, en las leyes aprobadas por el Congreso de la Unión y en todos los tratados internacionales en tanto que son ley suprema de toda la Unión.

El interés superior de la niñez de comprenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Los niños, niñas y adolescentes gozaran de todos sus derechos humanos inherentes sin que estos puedan ser violentados con el fin de asegurarles para un desarrollo físico, psicológico y social. Las autoridades tienen la obligación y la facultad para velar y garantizar la seguridad física, mental y emocional de las personas adolescentes. Es importante señalar que a un adolescente no se le puede juzgar más de una vez por el mismo hecho de tal manera que si fuera así se estarían violentando sus derechos de los adolescentes, Los derechos y garantías reconocidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se aplicarán a quienes se les atribuya o compruebe la realización de uno o varios hechos señalados como delitos por las leyes penales federales y locales mientras eran adolescentes, sin que se admita discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia

sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra, ya sea de la persona adolescente o de quienes ejercen sobre ellas la patria potestad o tutela, que atenten contra su dignidad humana.

Durante el procedimiento, en determinación de la medida o sanción y ejecución de la que corresponda, se respetará a la persona adolescente en sus creencias, su religión y sus culturas y etnias.

Durante el procedimiento a los adolescentes no se les podrá imponer medidas más graves ni de mayor duración a las que corresponderían por los mismos hechos a un adulto, ya que a un adolescente el trato debe de ser diferente al de un adulto, De igual forma, bajo ninguna circunstancia se establecerán restricciones en los procesos de solución de conflictos que perjudiquen en mayor medida a la persona adolescente que al adulto. Al señalar sobre los derechos de las y los niños el Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas señala que, para su efectiva vigencia y aplicación, los Estados deben tomar medidas para que las personas menores de edad cuenten con una mayor protección que las y los adultos.

Es importante llevar a cabo la supervisión permanente y eficiente por parte del Estado a las instancias encargadas del cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes. Así mismo como velar por la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; señala que, para tal efecto, las personas encargadas de su cuidado deben velar por la preservación de tales derechos y respetar su dignidad.

Están obligados los órganos locales de gobierno a garantizar el cumplimiento de dichos derechos de los adolescentes. En este contexto, cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un acto violatorio de los derechos humanos de las niñas y los niños, deberá notificarlo de inmediato a la autoridad competente para su debida intervención, todos los derechos consagrados a favor de la infancia y de la adolescencia son materia de observancia por los Estados; son su responsabilidad que se obliga de manera específica ante aquella población que se encuentra en situación

especial como es el caso de las personas en desarrollo como son las niñas, los niños y las y los adolescentes.

**“Los Derechos de los Niños en la Justicia Juvenil, en la que se establecen los principios rectores de los derechos de las niñas y los niños en conflicto con la ley penal y examina diferentes aspectos tales como: la prevención de la delincuencia juvenil, la garantía de un juicio imparcial, las intervenciones y la remisión de casos, la privación de la libertad, la edad mínima de responsabilidad penal y las medidas alternativas a la sentencia. Cabe señalar que de acuerdo al párrafo anterior se señalan cinco principios básicos para una política de justicia para adolescentes que deben tomar en cuenta los estados parte, la no discriminación, el interés superior de la o el niño, el respeto a su opinión, a su dignidad y el derecho a la vida, así como a la supervivencia y el desarrollo”<sup>19</sup>.**

La Constitución mexicana señala que es obligación de la federación, los estados y el Distrito Federal, establecer un sistema integral a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, en el que se apliquen medidas de orientación, protección y tratamiento, atendiendo a la protección integral y al interés superior de las y los adolescentes, respetando todos sus derechos fundamentales como individuos y aquellos específicos que por su condición les sean reconocidos.

El artículo 18 de la Constitución establece que la justicia para personas adolescentes se rige por los siguientes principios:

- El respeto a los derechos de las y los adolescentes;

---

<sup>19</sup> Los Derechos de los Niños en la Justicia Juvenil; emitida en 2007 por el Comité de los Derechos del Niño.

- La protección integral de las y los adolescentes;
- La formación integral de las y los adolescentes, y
- La reinserción de las personas adolescentes a la sociedad.

Los principios rectores que están mencionados en el artículo 10 de la LJADF son:

- Interés superior de la y el adolescente;
- Presunción de inocencia;
- Reconocimiento expreso de todos sus derechos y garantías;
- Especialidad;
- Mínima intervención;
- Celeridad procesal y flexibilidad;
- Proporcionalidad y racionalidad de la medida;
- Transversalidad;
- Subsidiariedad;
- Concentración de actuaciones;
- Contradicción;
- Continuidad, e
- Inmediación procesal.

## **2.2. Autoridades, Instituciones y Órganos del Sistema**

Todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones. Las instituciones u órganos que intervengan en la operación del Sistema, deberán proveer la formación, capacitación y actualización específica a sus servidores públicos, en relación a su grado de intervención en las diferentes fases o etapas de dicho Sistema, por lo que incluirán lo anterior en sus programas de capacitación, actualización y/o de formación correspondientes. Asimismo, deberán conocer los fines

del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la importancia de sus fases, particularmente de las condiciones que motivan que las personas sujetas a esta Ley cometan o participen en hechos señalados como delitos por las leyes penales y las circunstancias de la etapa correspondiente a la adolescencia.

**“Desde el inicio del procedimiento, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en el Sistema.”<sup>20</sup>**

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con órganos especializados, toda vez que a los adolescentes se les tiene que dar un trato especial y muy diferente a de los adultos es por ello que el Estado de México específicamente la Fiscalía General de Justicia crea la Fiscalía Especializada en delitos cometidos por adolescentes, y se cuenta con los siguientes órganos especializados:

- I. Ministerio Público;
- II. Órganos Jurisdiccionales;
- III. Defensa Pública;
- IV. Facilitador de Mecanismos Alternativos;
- V. Autoridad Administrativa;
- VI. Policías de Investigación.

Dichos órganos deberán contar con el nivel de especialización que permita atender los casos en materia de justicia para adolescentes, deberán saber el trato especial en que se debe de tratar a un adolescente.

Los operadores del Sistema son todas aquellas personas que forman parte de los órganos antes mencionados y deberán contar con un perfil especializado e idóneo que acrediten conocimientos y habilidades para el desarrollo de los adolescentes y se señalan los siguientes:

---

<sup>20</sup> Artículo 36. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

- I. Conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- III. Conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes;
- IV. El desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

La especialización de los funcionarios del Sistema podrá llevarse a cabo mediante convenios de colaboración con instituciones académicas públicas.

#### **a) DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

Las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías de las entidades federativas contarán con agentes del Ministerio Público o Fiscales Especializados en Justicia para Adolescentes que, además de las obligaciones y atribuciones previstas por la Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, el Código Nacional y leyes aplicables, tendrán las siguientes:

- I. Garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías de las personas adolescentes;
- II. Garantizar que desde el momento en que sea puesto a su disposición, la persona adolescente se encuentre en un lugar adecuado a su condición de persona en desarrollo y diferente al destinado a los adultos;
- III. Prevenir a la persona adolescente, desde el momento en el que sea puesto a su disposición, sobre su derecho a nombrar un defensor y, en caso de no contar con uno, informar de inmediato a la Defensoría Pública para que le sea designado un defensor;

IV. Informar de inmediato a la persona adolescente, a sus familiares, al defensor y, en su caso, a la persona que designe como persona en quien confíe, sobre su situación jurídica y los derechos que le asisten;

- V. **Llevar a cabo las diligencias correspondientes para comprobar la edad de la persona detenida;**
- VI. **Otorgar a la persona adolescente, defensor y, en su caso, a su familia, la información sobre la investigación, salvo los casos excepcionales previstos en el Código Nacional;**
- VII. **Garantizar, siempre que resulte procedente, la aplicación de criterios de oportunidad, en los términos de esta Ley, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables;**
- VIII. **Garantizar, siempre que resulte procedente, la utilización de mecanismos alternativos, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiariedad;**
- IX. **Garantizar que no se divulgue la identidad de la persona adolescente y de la víctima u ofendido.** <sup>21</sup>

Así mismo se cuenta con un Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, llamado “**QUINTA DEL BOSQUE**” ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, mismo donde se ubica el Juzgado Especial para Adolescentes. Así mismo cabe señalar que dentro de este Centro de Internamiento se cuenta con Trabajadores Sociales, Psicólogos, Médicos y Criminólogos todos los antes mencionados todos con los conocimientos adquiridos y especialización en Justicia para Adolescentes.

---

<sup>21</sup> Artículo 66.Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

La especialización de los funcionarios del sistema se llevará a cabo mediante convenios de colaboración con instituciones académicas.

Se deberán determinar los criterios para el ingreso, promoción y permanencia de sus funcionarios y operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes conforme a las disposiciones aplicables al servicio profesional de carrera.

### **2.3. De la Investigación**

En esta fase de la Investigación, tiene por objeto confirmar o descartar la posible sospecha fundada de la existencia de un hecho punible y así terminar en primer punto si un adolescente concurrió en un hecho delictivo.

Le compete al Ministerio Público, en auxilio por los órganos de policía de investigación para llevar una Investigación adecuada, resaltan cuatro modos de iniciar una investigación que son:

- a) De oficio
- b) Por denuncia
- c) Por querrela
- d) Por flagrancia

Si la persona es menor a doce años de edad el Ministerio Público deberá inmediatamente dar aviso a quienes ejerzan sobre ella la patria potestad o tutela, así como a la Procuraduría de Protección competente para que ésta aplique. El Ministerio Público podrá determinar abstenerse de investigar, el no ejercicio de la acción penal, decidir el archivo temporal o aplicar los criterios de oportunidad, en los términos previstos en esta Ley y en el Código Nacional. Además de los casos en los que proceda la aplicación de los criterios de oportunidad, de acuerdo con el Código Nacional, el Ministerio Público podrá también prescindir de la acción penal cuando se trate de conductas atribuidas a adolescentes que no lesionen o pongan gravemente



en riesgo el bien jurídico tutelado y que puedan ser consideradas como parte del proceso de desarrollo y formación.

En la fase de Investigación se debe de realizar de fondo

a) Investigación inicial: Comienza con la presentación de la denuncia y concluye cuando la persona imputada queda a disposición del juez.

b) Investigación complementaria: Comprende desde la formulación de la imputación y se agota cuando se ha cerrado la investigación.

En esta etapa se desarrolla la Audiencia Inicial que incluye el control de la detención, en caso de flagrancia; la formulación de la imputación de cargos y la vinculación a proceso. El Juez de Control analiza la información, sujeta al Imputado a proceso y otorga un plazo común al Ministerio Público y a la Defensa para realizar la investigación complementaria. En este tiempo se recabarán los medios de prueba que se necesiten para perfeccionar la teoría del caso, los mismos con los que, en su momento, el Ministerio Público sustentará la acusación.

Corresponde al Ministerio Público solicitar, en la Audiencia Inicial, las medidas cautelares que sean necesarias de acuerdo a los delitos que se formulan y según los antecedentes de prueba recabados en la investigación.

#### **2.4. Audiencia Inicial**

En los casos de personas adolescentes detenidos en flagrancia, en términos de la Constitución y el Código Nacional, el Ministerio Público deberá ponerlos a disposición del Juez en un plazo que no podrá exceder de treinta y seis horas, salvo que el Ministerio Público requiera agotar el plazo constitucional por las características propias de la investigación que así lo justifique. En casos de cumplimiento de orden de aprehensión o comparecencia serán puestos de inmediato a disposición del Juez de Control.

Donde el Juez de control dará apertura a la audiencia inicial, así mismo realizará el pronunciamiento sobre la acusación y advertencia sobre la admisión de los hechos.

Cuando una persona adolescente sea sorprendida en la comisión de una conducta que las leyes señalen como delito, podrá ser detenida sin orden judicial y deberá ser puesta a disposición inmediata de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud lo pondrá a disposición del Ministerio Público competente.

El primer respondiente deberá hacer el registro inmediato de la detención. Al tener a su disposición a la persona adolescente, el Ministerio Público evaluará si procede decretar la libertad, dictar un criterio de oportunidad o remitir al adolescente a un programa educativo. Si ello no fuera posible, deberá determinar si, a su juicio, existe la necesidad de la imposición de una medida cautelar y su tipo, lo que deberá informar a la brevedad a la defensa de la persona adolescente. Asimismo, deberá considerar ponerlo a disposición del Juez de Control sin agotar el plazo de treinta y seis horas.

Antes de concluir la audiencia inicial, el Ministerio Público deberá solicitar el plazo para el cierre de la investigación complementaria y deberá justificar su solicitud. El Juez fijará un plazo para que el Ministerio Público cierre dicha investigación que no podrá ser mayor a tres meses, contados en días naturales, a partir del auto de vinculación a proceso, tomando en consideración la complejidad de los hechos atribuidos a la persona adolescente y la complejidad de los mismos.

El Juez en audiencia fijará la fecha del cierre del plazo, o en su caso, de la prórroga del mismo. Transcurrido el plazo fijado para el cierre de la investigación, esta se dará por cerrada, salvo que las partes soliciten la prórroga al Juez, antes de cumplirse el plazo fijado y de forma justificada, el cual no podrá ser mayor a un mes.

Cerrada la investigación complementaria, si el Ministerio Público, dentro de los cinco días naturales siguientes, no solicita el sobreseimiento, la suspensión del proceso, o formula acusación, el Juez de Control pondrá el hecho en conocimiento del Titular del Ministerio Público respectivo para que se pronuncie en el plazo de tres días

naturales. Transcurrido este plazo, sin que dicho titular se haya pronunciado, el Juez dictará el sobreseimiento.

## 2.5. Etapa Intermedia

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio.

La fase escrita de la etapa intermedia del procedimiento especial para personas adolescentes se regirá por las disposiciones establecidas en este Capítulo, y la fase oral por lo dispuesto en este Capítulo y supletoriamente lo dispuesto en el Código Nacional.

Esta etapa se le denomina intermedia por servir de apoyo en el vínculo entre la investigación y el juicio oral y así procurar evitar juicios absurdos y controlar Jurisdiccionalmente los actos del Ministerio Público. La fase intermedia se inicia con la presentación del acto conclusivo correspondiente, ya que es caracterizado por ser la fase de depuración de la acusación y la preparación del Juicio oral y reservado.

Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el Ministerio Público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra la persona adolescente, presentará la acusación. **“La acusación del Ministerio Público deberá contener en forma clara y precisa:**

- I. La individualización de las personas adolescentes acusadas y de su Defensor;**
- II. La identificación de la víctima u ofendido y su Asesor jurídico;**
- III. La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica;**
- IV. La relación de las modalidades de los hechos señalados como delito que concurrieren;**
- V. La autoría o participación concreta que se atribuye a la persona adolescente;**
- VI. La expresión de los preceptos legales aplicables;**
- VII. El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación;**
- VIII. El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo;**
- IX. Las medidas de sanción cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso las correspondientes al concurso de hechos señalados como delitos;**
- X. Los medios de prueba que el Ministerio Público pretenda presentar para la individualización de las medidas de sanción;**
- XI. La solicitud de decomiso de los bienes asegurados;**
- XII. La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso, y**
- XIII. La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda.”<sup>22</sup>**

La acusación sólo podrá formularse por los hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso, aunque se efectúe una distinta clasificación, la cual deberá hacerse del conocimiento de las partes.

Si el Ministerio Público o, en su caso, la víctima u ofendido ofrecieran como medios de prueba la declaración de testigos o peritos, deberán presentar una lista identificándolos con nombre, apellidos, domicilio y modo de localizarlos, señalando además los puntos sobre los que versarán los interrogatorios.

---

<sup>22</sup> Artículo 136.Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Las actuaciones de la víctima u ofendido o de su asesor deberán ser notificadas por conducto del Juez de Control, tanto al Ministerio Público, como a la persona adolescente o su defensor al día siguiente de haber sido presentadas

El Ministerio Público contará con tres días para emitir un pronunciamiento sobre dichas actuaciones, el cual deberá serle notificado en los mismos términos tanto a la víctima u ofendido o su asesor, así como a la persona adolescente o su defensor.

Concluidos los plazos a los que se refiere el artículo anterior, la persona adolescente y su defensor dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para contestar la acusación por escrito, **“la cual deberá ser presentada por conducto del Juez de Control y por la cual se podrá:**

- I. Señalar vicios formales a los escritos de acusación y complementarios del asesor jurídico de la víctima y, si lo considera pertinente, requerir su corrección;**
- II. Solicitar la acumulación o separación de acusaciones;**
- III. Hacer valer las excepciones de previo y especial pronunciamiento,**
- IV. Exponer los argumentos de defensa que considere necesarios y señalar los medios de prueba que pretende se produzcan en la audiencia de juicio.”<sup>23</sup>**

Al Juez de control se le concede un término de cuarenta y ocho horas para notificarlo a las partes.

Transcurrido el plazo previsto para que la defensa conteste la acusación, el Juez de Control señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a tres ni exceder de cinco días.

---

<sup>23</sup> Artículo 138. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

El Juez de Control podrá dictar autos de apertura del juicio separados, para distintos hechos o diferentes personas adolescentes que estén comprendidos en una misma acusación, cuando, de ser conocida en una sola audiencia del debate, pudiera provocar graves dificultades en la organización o el desarrollo de la audiencia del debate o afectación del derecho de defensa, y siempre que ello no implique el riesgo de provocar decisiones contradictorias.

## **2.6. Del Juicio**

Esta fase le compete a los Tribunales de Juicio lo cual se integra con Jueces expertos en la materia que actúan solos integrado por el Juez profesional y dos miembros de la ciudadanía lo cual se llevara a cabo en aquellos casos en que la Fiscalía del Ministerio Publico ha solicitado como sanción la privación de la libertad.

El juicio se desahogará de manera oral. Se llevará a puerta cerrada. Sólo podrán estar presentes quienes en ella intervengan, salvo que la persona adolescente solicite que sea público, con las restricciones que el Tribunal de Juicio Oral ordene. Se observará lo dispuesto en el Código Nacional para el desarrollo de la etapa de enjuiciamiento.

Concluido el juicio, el Tribunal de Juicio Oral resolverá sobre la responsabilidad de la persona adolescente. Después de ser verificada la presencia de las partes, expertos intérpretes o testigos que deban intervenir el Juez presidente declara abierto el debate, se lleva a cabo la exposición de cada una de las partes continuando con la declaración realizada por el acusado.

El Juez de Juicio Oral escuchará a la Defensa y al Ministerio Público,

Se desahogan las pruebas,

Se emiten los alegatos de clausura o finales por las partes,

Finalmente se delibera, se emite el fallo y se dicta una sentencia en la que se explica oralmente si el Imputado es inocente o culpable.

#### b) Ejecución de sanción

En caso de sentencia condenatoria, el Tribunal de Enjuiciamiento enviara copia de la sentencia que haya quedado firme al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido cumplimiento.

## 2.7. Sentencia

La sentencia podrá ser absolutoria o condenatoria, La sentencia absolutoria ordenara la libertad del acusado la cesación de las medidas cautelares. La libertad del acusado se otorgara aun cuando la sentencia no sea firme. La sentencia condenatoria fijara la sanción que corresponda.

El Tribunal de Juicio Oral apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones del Código Nacional. Sólo podrá emitirse sentencia condenatoria cuando el Tribunal de Juicio Oral adquiera la convicción de que la persona adolescente es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. En caso de duda respecto de la responsabilidad, el Tribunal de Juicio Oral deberá absolver a la persona adolescente.

**“No se podrá condenar a un adolescente con el sólo mérito de su propia declaración.”<sup>24</sup>**

---

<sup>24</sup> Artículo 143. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Una vez cerrado el debate, el Juez ordenará un receso a fin de estar en condiciones de emitir el sentido del fallo. Sólo si se trata de un caso cuyas circunstancias o complejidad lo ameriten, el Juez declarará el aplazamiento hasta por veinticuatro horas.

En caso de que la persona adolescente haya intervenido en la comisión de un hecho que la ley señale como delito a título de partícipe, solo se podrá imponer hasta tres cuartas partes del límite máximo de la medida de sanción privativa de la libertad que esta Ley establece, de acuerdo con el grupo etario al que pertenece. Son formas de participación las siguientes:

- I. Los que dolosamente presten ayuda;
- II. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, y
- III. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Decidida la responsabilidad de la persona adolescente en el hecho imputado, se celebrará una audiencia de individualización de la medida de sanción en la que se podrán desahogar pruebas. Esta audiencia se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes a la comunicación del fallo, prorrogables hasta por otros tres, a solicitud de la persona adolescente y su defensor.

Cerrado el debate, el Juez procederá a manifestarse con respecto a las medidas a imponer a la persona adolescente y sobre la forma de reparación del daño causado a la víctima u ofendido, en su caso.

El Juez explicará a la persona adolescente, de forma clara y sencilla, la medida de sanción que ha decidido imponerle, las razones por las que ha decidido hacerlo, las características generales de la ejecución de la medida, las consecuencias de su



incumplimiento y los beneficios que conlleva su cumplimiento. Estas advertencias formarán parte integral de la sentencia.

El Juez podrá imponer a la persona adolescente un máximo de dos medidas, además de la reparación del daño y la amonestación, en su caso, siempre que estas no sean incompatibles, garantizando la proporcionalidad y compatibilidad entre ellas, de modo que su ejecución pueda ser simultánea y en ningún caso sucesiva.

Además de los requisitos establecidos en el Código Nacional, la sentencia debe estar redactada en un lenguaje accesible para la persona adolescente y contener la medida de mayor gravedad que se impondría a este en caso de incumplimiento y las de menor gravedad por las que puede sustituirse la medida impuesta.

Para la notificación de la sentencia se celebrará una audiencia en un plazo no mayor a tres días, contado a partir del pronunciamiento del fallo absolutorio o la conclusión de la audiencia de individualización de la medida, en su caso. La copia de la sentencia será entregada a las partes y a la víctima u ofendido, en su caso, al final de esta audiencia.

En esta audiencia podrán estar presentes la persona adolescente, su defensor, las personas responsables del o la adolescente o representante legal y el Ministerio Público. En caso de que ninguna de las partes acuda, se dispensará la lectura y la sentencia se tendrá por notificada a todas las partes. Una vez firme la sentencia condenatoria, el Tribunal de Juicio Oral deberá poner a disposición del Juez de Ejecución a la persona adolescente sin mayor dilación.

Además de los requisitos establecidos en el Código Nacional, la sentencia debe estar redactada en un lenguaje accesible para la persona adolescente y contener la medida de mayor gravedad que se impondría a este en caso de incumplimiento y las de menor gravedad por las que puede sustituirse la medida impuesta.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Artículo 151. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **EJECUCION DE LAS MEDIDAS Y RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES**

#### **3.1. Reglas Generales**

**“Será competente para conocer de un asunto el Órgano Jurisdiccional del lugar en el que ocurrió el hecho que la ley señale como delito.”<sup>26</sup>**

Para determinar la competencia de los órganos federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

- I. Los órganos del fuero común tendrán competencia sobre los hechos cometidos dentro de la circunscripción en la que ejerzan sus funciones;**
- II. Cuando el hecho este catalogado como delito del orden federal, será competencia de los órganos jurisdiccionales federales;**
- III. Cuando el hecho sea del orden federal pero exista competencia concurrente, deberán conocer los órganos del fuero común, en los términos que dispongan las leyes;**
- IV. En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales cuando lo considere conveniente; asimismo los órganos jurisdiccionales federales, en su caso, tendrán competencia para juzgarlos. Para la aplicación de sanciones y medidas de seguridad en delitos del fuero común, se atenderá a la legislación de su fuero de origen. En tanto la Federación no ejerza dicha facultad, las autoridades estatales estarán obligadas a asumir su competencia en términos de la fracción I de este artículo;**

---

<sup>26</sup> Artículo 61. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

- V. Cuando el lugar de comisión del hecho sea desconocido, será competente el Órgano Jurisdiccional de la circunscripción judicial dentro de cuyo territorio haya sido detenida la persona adolescente, a menos que haya prevenido el Órgano Jurisdiccional de la circunscripción judicial donde reside. Si, posteriormente, se descubre el lugar de comisión del hecho, continuará la causa el Órgano Jurisdiccional de este último lugar, y**
- VI. Cuando el hecho haya iniciado su ejecución en un lugar y haya surtido sus efectos en dos o más lugares distintos, el conocimiento corresponderá, a prevención, al Órgano Jurisdiccional de cualquiera de los lugares”.<sup>27</sup>**

### **3.2. Ejecución de Sanciones y Sentencia**

En la Ejecución de las Medidas de Sanción se deberá procurar que la persona Adolescente se inserte en su familia y en la sociedad mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y su sentido de la responsabilidad.

De esta manera queda claro que la finalidad del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es totalmente diferente al sistema penal acusatorio en adultos que es un sistema que castiga con la imposición de una pena, por el contrario el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes persigue otro fin como lo es reeducar y brindar herramientas al adolescente para el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.

En ese orden de ideas muchos de los Adolescentes sujetos a un proceso penal, en su infancia le fueron vulnerados sus derechos como lo es la educación, la salud, tanto física como emocional, así como el entorno familiar y social no les permitía el desarrollo óptimo de sus capacidades y personalidad, en ese sentido es de suma

---

<sup>27</sup> Artículo 61. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

importancia el hecho de tener un Plan Individualizado de Ejecución tal y como lo prevé el artículo 187 y 188 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes donde me permito resaltar la importancia de tener en cuenta las características particulares de la persona adolescente y sus posibilidades para cumplir con el plan, así como tomar en cuenta la opinión de la persona Adolescente dando así cumplimiento a la Observación General 10 del Comité de los Derechos del Niño y las Reglas Mínimas de Beijing, siendo estos dispositivos internacionales vinculados a la materia de Justicia Penal para Adolescentes.

Es importante resaltar que el Plan Individualizado de Ejecución es elaborado por la Autoridad Administrativa en materia de Adolescentes, en términos del Artículo 71, y 72 de la LNSIIPA en donde se tendrá que precisar los objetivos particulares que se pretenden cumplir durante el proceso de reinserción y reintegración de la persona adolescente, así como la determinación de las actividades educativas, deportivas, culturales, laborales o formativas en las que participará, así mismo una vez elaborado el Plan Individualizado de Ejecución, se citará a las partes para resolver sobre la legalidad de lo establecido en dicho plan, informándose al adolescente de manera clara, la forma en que habrá de ejecutarse dicho plan, quién es la autoridad encargada de la supervisión o ejecución de la medida, cuáles son los derechos que le asisten durante la ejecución de la medida, las obligaciones que habrá de cumplir y los recursos que puede interponer; se ordenará la revisión periódica cada tres meses para verificar sobre la forma y las condiciones en que la persona adolescente ha cumplido o incumplido.

Por lo cual el Juez Especializado en Ejecución de Medidas de Sanción es el facultado para garantizar a la persona Adolescente a quien se le haya impuesto una medida de sanción, el goce de sus derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales, ponderando en todo momento el Interés Superior del Adolescente.

A diferencia del proceso de investigación, la etapa de ejecución permite realmente cumplir con la finalidad del sistema, ya que por su naturaleza genera ese vínculo directo entre Autoridad Administrativa, Centro de Internamiento de Adolescentes y Órgano Jurisdiccional, en el cual se brinden herramientas para que el Adolescente siga en desarrollo conforme a su Autonomía

Progresiva, es decir conforme va creciendo, tiene mayores herramientas para una correcta toma de decisiones, así mismo es fundamental conocer el entorno del Adolescente, para poder atender las causas criminógenas tanto endógenas como exógenas y de esta manera lograr una reinserción social real y efectiva.

Algo importante de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es que el internamiento es de ultima ratio y por el tiempo más breve, en ese sentido con la finalidad de minimizar el impacto del internamiento preventivo como medida cautelar y una vez que se informa al Juez de Ejecución de dicho internamiento, se solicitara la elaboración del Plan Individualizado de Actividades en el cual el Adolescente tendrá Actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personal y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo a su grupo etario en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo y bajo el acompañamiento y supervisión del Guía Técnico, figura innovadora en este proceso y de gran trascendencia.

#### Finalidades de las medidas de sanción

El fin de las medidas de sanción es la reinserción social y reintegración de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un hecho señalado como delito, para lograr el ejercicio de sus derechos, así como la reparación del daño a la víctima u ofendido, en los términos descritos por esta Ley.

Para llevar a cabo esto, se deberán considerar los ámbitos individual, familiar, escolar, laboral y comunitario, en los que se desarrolle la persona adolescente.

El Juez de Ejecución y la Autoridad Administrativa deberán garantizar que el cumplimiento de la medida de sanción satisfaga dichas finalidades.

Todas las medidas de sanción están limitadas en su duración y finalidad a lo dispuesto en la sentencia, y no podrán, bajo ninguna circunstancia, superar el máximo previsto para cada una de ellas.

Esto no excluye la posibilidad de terminar el cumplimiento de la medida antes de tiempo, modificarla o sustituirla en beneficio de la persona adolescente, en los términos previstos por esta Ley.

Todas las medidas previstas en esta Ley deben instrumentarse, en lo posible, con la participación de las personas responsables del o la adolescente, la comunidad y con el apoyo de especialistas.

#### Medios para lograr la reintegración y reinserción

**“Para lograr la reintegración y reinserción de la persona adolescente se deberá:**

**I. Garantizar el cumplimiento de sus derechos;**

**II. Posibilitar su desarrollo personal;**

**III. Escuchar, tomar en cuenta su opinión e involucrarla activamente en la elaboración y Ejecución;**

**IV. Minimizar los efectos negativos que la medida de sanción pudiera tener en su vida futura, y**

**V. Fomentar los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal, a menos que esto sea contrario a sus derechos”.**

#### Tipos de medidas de sanción

Las medidas de sanción que se pueden imponer a las personas adolescentes son las siguientes:

- I. Medidas no privativas de la libertad:
  - a. Amonestación;
  - b. Apercibimiento;
  - c. Prestación de servicios a favor de la comunidad;
  - d. Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas;

- e. Supervisión familiar;
  - f. Prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo;
  - g. No poseer armas;
  - h. Abstenerse a viajar al extranjero;
  - i. Integrarse a programas especializados en teoría de género, en casos de hechos tipificados como delitos sexuales;
  - j. Libertad Asistida.
- II. Medidas privativas o restrictivas de la libertad:
- a. Estancia domiciliaria;
  - b. Internamiento, y
  - c. Semi-internamiento o internamiento en tiempo libre.

El Juez podrá imponer el cumplimiento de las medidas de forma simultánea o alterna, siempre que sean compatibles.

En todos los casos que se apliquen medidas de sanción, se impondrá además la medida de reparación del daño a la víctima u ofendido.

Medidas de sanción no privativas de la libertad:

- Amonestación
- Apercibimiento
- Prestación de servicios a favor de la comunidad
- Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas
- Restauración del daño
- Libertad Asistida

Medidas de sanción privativas de la libertad:

- Estancia domiciliaria
- Internamiento
- Semi-internamiento

### **3.2.1. Autoridad Ejecutora**

**“La autoridad ejecutora, es el órgano responsable de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de las medidas impuestas a los adolescentes, tendrá a su cargo**

**el desarrollo de los programas personalizados para la ejecución de las medidas y, las de orientación y supervisión, en términos de lo señalado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”.** <sup>28</sup>

- a. La Autoridad Ejecutora, en la relación con los adolescentes, tiene las siguientes atribuciones:
- b. Informar oportunamente al adolescente, la situación jurídica en la que se encuentra;
- c. Informarle de la forma en que se cumplirá la medida impuesta por el Juez a través del Programa;
- d. Tratar al adolescente con dignidad, respeto y sin discriminación, reconociendo sus derechos y libertades;
- e. Proporcionar al adolescente el mecanismo para que pueda ser visitado, entrevistarse o tener comunicación con su defensor, así como con sus padres, tutores o representantes legales, ya sea en forma conjunta o separada, bajo las reglas de operación de los centros especializados, y en los espacios que para tal efecto sean designados;
- f. Implementar el procedimiento para que el adolescente presente en todo momento peticiones o quejas ante la autoridad;
- g. Vigilar que los adolescentes emancipados reciban visita íntima, de acuerdo con las reglas de operación de cada centro; VII. Respetar la libertad de culto religioso de cada adolescente, de acuerdo con las reglas de operación de los centros especializados;
- h. Proporcionar a las madres adolescentes, que cumplan una medida de tratamiento interno, un lugar adecuado y el espacio, en su caso, donde permanecerá con sus hijos mientras dure la medida;

---

<sup>28</sup>CAPÍTULO I; DE LA AUTORIDAD EJECUTORA Y EL ADOLESCENTE; Artículo 10. REGLAMENTO DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS Y CENTROS ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES



- i. Informar al padre, madre, tutor o quien ejerza la patria potestad sobre el adolescente, lo relativo al avance en su proceso de reintegración; y
- j. Las demás que le confiera la Ley y la normatividad aplicable.

### **3.2.2. Procedimiento Jurisdiccional**

**“Las acciones y recursos judiciales se sustanciarán conforme a un sistema acusatorio y oral y se regirán por los principios de contradicción, concentración, continuidad, inmediación y publicidad”.<sup>29</sup>**

La persona adolescente privada de la libertad deberá contar con un defensor en las acciones y recursos judiciales; mientras que el Centro podrá intervenir por conducto de la persona titular de la dirección de éste o de la persona que ésta designe.

No procederá el desistimiento de las acciones y recursos judiciales, por lo que las autoridades judiciales competentes continuarán con su tramitación hasta que éstos concluyan.

#### Partes procesales

En los procedimientos ante el Juez de Ejecución podrán intervenir como partes procesales, de acuerdo a la naturaleza de la controversia:

- I. La persona adolescente sujeta a una medida;
- II. El defensor público o privado;
- III. El Ministerio Público;
- IV. El Titular del Centro de Internamiento o quien lo represente;
- V. El Titular de la Unidad de seguimiento de las medidas de sanción o quien lo represente;
- VI. El promovente de la acción o recurso, y
- VII. La víctima u ofendido y su asesor jurídico, cuando el debate esté relacionado con el pago de la reparación del daño.

---

<sup>29</sup> CAPÍTULO IV; PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL; Artículo 218. LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Cuando se trate de controversias sobre duración, modificación, sustitución o extinción de la medida de sanción, solo podrán intervenir las personas señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII, del presente artículo.

Cuando el promovente no sea la persona adolescente sujeta a una medida de internamiento, el Juez de Ejecución podrá hacerlo comparecer a la audiencia si lo estima necesario.

#### Formulación de la solicitud

Las personas legitimadas al iniciar una controversia judicial deberán presentarla por escrito ante la administración del juzgado de ejecución, la cual deberá indicar:

I. Nombre del promovente, y cuando este sea persona diversa al que está sujeto a una medida de internamiento, deberá señalar domicilio o forma para recibir notificaciones y documentos, en términos del Código Nacional;

II. Juez competente;

III. La individualización de las partes;

IV. Señalar de manera clara y precisa la solicitud o controversia;

V. La relación sucinta de los hechos que fundamenten la solicitud;

VI. Los medios de prueba que pretende ofrecer y desahogar;

VII. Los fundamentos de derecho en los cuales basa su solicitud;

VIII. La solicitud de suspensión del acto cuando considere que se trata de una afectación de imposible reparación, y

IX. La firma del promovente o, en su caso, la impresión de su huella digital.

En caso de que no tenga a su disposición los medios de prueba, el promovente deberá señalar quién los tiene o dónde se encuentran, y en su caso, solicitará al Juez de Ejecución requiera su exhibición.

#### a) Auto de inicio

Una vez recibida la solicitud, la administración del juzgado registrará la causa y la turnará al Juez competente. Recibida la causa, el Juez de Ejecución contará con un

plazo de setenta y dos horas para emitir un auto en cualquiera de los siguientes sentidos:

- Admitir la solicitud e iniciar el trámite del procedimiento;
- Prevenir para que aclare o corrija la solicitud, si fuere necesario, o
- Desechar por ser notoriamente improcedente.

Cuando se realice una prevención, el solicitante tendrá un plazo de setenta y dos horas para que aclare o corrija la solicitud, en caso de no hacerlo, se desechará de plano.

El auto que admita la solicitud deberá realizarse por escrito y notificarse al promovente de manera inmediata sin que pueda exceder del término de veinticuatro horas. En caso de que no se notifique, se entenderá que fue admitida la solicitud.

Las solicitudes que tengan un mismo objeto, total o parcialmente, serán acumuladas en el auto admisorio para ser resueltas en un solo acto conjuntamente, continuándose la substanciación por separado de la parte que no se hubiese acumulado.

En caso de tratarse de derechos de imposible reparación, el Juez de Ejecución de oficio o a solicitud de parte decretará de inmediato la suspensión del acto, en tanto se resuelve en definitiva.

#### b) Trámite del procedimiento

En caso de ser admitida la solicitud o subsanada la prevención, el Juez notificará y entregará a las partes copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del plazo de cinco días contesten la acción y ofrezcan los medios de prueba que estimen pertinentes; además se requerirá a la Unidad de seguimiento de las medidas de sanción o al Centro de Internamiento conforme corresponda, para que dentro del mismo término rinda el informe que corresponda.

Rendido el informe y contestada la acción, se entregará copia de las mismas a las partes que correspondan y se señalará hora y fecha para la celebración de la audiencia, la cual deberá realizarse al menos tres días después de la notificación, sin exceder de un plazo de diez días.

En caso de que las partes ofrezcan testigos, deberán indicar el nombre, domicilio y lugar donde podrán ser citados, así como el objeto sobre el cual versará su testimonio.

En la fecha fijada se celebrará la audiencia, a la cual deberán acudir todos los interesados. La ausencia del Titular de la Unidad del seguimiento de las medidas de sanción, o del Centro de Internamiento, o quien lo represente y de la víctima u ofendido o su asesor jurídico no suspenderá la audiencia.

c) Reglas de la audiencia

Previo a cualquier audiencia, el personal auxiliar del juzgado de ejecución llevará a cabo la identificación de toda persona que vaya a participar, para lo cual deberá proporcionar su nombre, apellidos, edad y domicilio.

Las audiencias serán presididas por el Juez de Ejecución, y se realizarán en los términos previstos en esta Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el Código Nacional.

d) Desarrollo de la audiencia

La audiencia se desarrollará sujetándose a las reglas siguientes:

- El Juez de Ejecución se constituirá en la sala de audiencias el día y hora fijados y verificará la asistencia de los intervinientes, declarará abierta la audiencia y dará una breve explicación de los motivos de la misma;
- El Juez de Ejecución verificará que las partes hubieren sido informadas de sus derechos constitucionales y legales que les corresponden en la audiencia;
- El Juez de Ejecución concederá el uso de la palabra al promovente y con posterioridad a las demás partes;
- Las partes discutirán sobre la admisión de los medios de prueba y podrán reclamar la revocación ante el desechamiento;

- El Juez de Ejecución admitirá los medios de prueba y se procederá a su desahogo conforme a las reglas del Código Nacional;
- Las partes formularán los alegatos finales y de ser procedente, el Juez de Ejecución observará el derecho de réplica y dúplica cuando el debate así lo requiera;
- El Juez de Ejecución declarará cerrado el debate, y
- El Juez de Ejecución emitirá su resolución y la explicará a las partes en la misma audiencia.

e) Resolución

El Juez de Ejecución tendrá un término de cinco días para redactar, notificar y entregar copia a las partes de dicha resolución.

En la resolución el Juez deberá pronunciarse, incluso de oficio, sobre cualquier violación a los derechos fundamentales de la persona adolescente sujeta a la medida.

f) Ejecución de la resolución

La resolución definitiva se ejecutará una vez que quede firme.

Transcurrido el término para el cumplimiento de la resolución por parte de la Autoridad Administrativa, el Juez de Ejecución de oficio o a petición de parte requerirá a la autoridad el cumplimiento de la misma.

Cuando la Autoridad Administrativa manifieste haber cumplido con la resolución respectiva, el Juez de Ejecución notificará tal circunstancia al promovente, para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su interés convenga; transcurrido dicho término sin que hubiese objeción, el Juez de Ejecución dará por cumplida la resolución y se ordenará el archivo del asunto.

Cuando el interesado manifieste su inconformidad en el cumplimiento de la resolución, el Juez de Ejecución notificará a la Autoridad Administrativa tal inconformidad por el término de tres días para que manifieste lo que conforme a derecho corresponda, y transcurrido este término, se resolverá sobre el cumplimiento o no de la resolución.

Cuando la autoridad informe que la resolución solo fue cumplida parcialmente o que es de imposible cumplimiento, el Juez si considera que las razones no son fundadas ni motivadas, dará a la Autoridad Administrativa un término que no podrá exceder de tres días para que dé cumplimiento a la resolución, de no hacerlo se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Cuando la Autoridad Administrativa alegue imposibilidad material o económica para el cumplimiento total o parcial de la resolución, el Juez de Ejecución, escuchando a las partes, fijará un plazo razonable para el cumplimiento.

### **3.2.3. Procedimiento Administrativo**

**Las personas adolescentes a quienes se les haya dictado la medida de internamiento preventivo o internamiento y las personas legitimadas por esta Ley podrán formular peticiones administrativas ante el Centro de Internamiento en contra de los hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento.<sup>30</sup>**

#### **a) Legitimación**

Se reconoce legitimidad para formular las peticiones ante las direcciones de los Centros de Internamiento a:

- La persona adolescente en internamiento;
- Los familiares hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad de la persona adolescente en internamiento, su cónyuge o concubinario;
- Los visitantes;
- Los defensores públicos o privados;
- El Ministerio Público;
- Cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de protección a los derechos humanos en el orden federal o de las entidades federativas que tengan dentro de su mandato la protección de las personas adolescentes en internamiento o de grupos o individuos que se encuentren privados de la libertad, y

---

<sup>30</sup> CAPÍTULO II; PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; Artículo 201. LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

- Las organizaciones de la sociedad civil que tengan dentro de su objeto la protección de los derechos de las personas adolescentes en internamiento o privadas de la libertad y que se encuentren debidamente acreditadas.

b) Debido proceso

Las peticiones se sustanciarán conforme a las reglas establecidas en esta Ley, a fin de que el Centro de Internamiento para Adolescentes se pronuncie respecto de si ha existido o no una afectación en las condiciones de vida digna y segura en internamiento para las personas adolescentes o terceras personas afectadas y, en su caso, la subsanación de dicha afectación.

No procederá el desistimiento de las peticiones, por lo que las autoridades administrativas continuarán con su tramitación hasta su conclusión.

c) Formulación de la petición

Las peticiones administrativas se formularán por escrito sin formalidad alguna ante el titular del Centro de Internamiento, para lo cual se podrá aportar la información que considere pertinente, con el objeto de atender las condiciones de vida digna y segura en internamiento. La autoridad administrativa del Centro de Internamiento auxiliará a las personas adolescentes privadas de la libertad cuando lo soliciten para formular el escrito o, en su caso, notificarán a su Defensa para que le asista en la formulación de su petición.

En caso de que la petición sea formulada por persona distinta al adolescente en internamiento, esta deberá señalar nombre, domicilio, teléfono y, en su caso, correo electrónico, para que le sean notificadas las determinaciones respectivas.

Artículo 205. Acuerdo de inicio

**“Una vez recibida la petición, el Centro de Internamiento para Adolescentes determinará un acuerdo en alguno de los siguientes sentidos:**

- **Admitir la petición e iniciar el trámite del procedimiento;**
- **Prevenir en caso de ser confusa, o**
- **Desechar por ser notoriamente improcedente”.**

El acuerdo de la autoridad deberá realizarse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes y notificarse a la persona promovente de manera inmediata.

En caso de haberse realizado una prevención, el peticionario tendrá un plazo de setenta y dos horas para subsanarla, en caso de no hacerlo, se tendrá por desechada.

En caso de desechamiento, el peticionario podrá inconformarse ante el Juez de Ejecución.

En caso de que no se emita el acuerdo o emitido el mismo no se notifique, dentro de las veinticuatro horas siguientes se entenderá que fue admitida la petición.

Artículo 206. Trámite del procedimiento cualquier medio, de la información necesaria, dentro del plazo señalado para resolver, considerando siempre la que en su caso hubiese aportado el peticionario, y con la finalidad de emitir una resolución que atienda de manera óptima la petición, en caso de que así procediera.

La obligación de allegarse de información deberá estar acompañada de acciones diligentes a fin de no retrasar la resolución de la petición.

d) Acumulación de peticiones

Las peticiones administrativas que tengan un mismo objeto, total o parcialmente, serán acumuladas, cuando así proceda, para ser resueltas en un solo acto conjuntamente, continuándose la substanciación por separado de la parte que no se hubiese acumulado.

e) Resolución de peticiones administrativas



El titular del Centro de Internamiento estará obligado a resolver dentro de un término de cinco días contado a partir de la admisión de la petición y notificar en forma inmediata a la persona peticionaria.

Si la petición fue resuelta en sentido contrario a los intereses del peticionario o la resolución dada por la autoridad administrativa no satisface la petición, éste podrá formular controversia ante el Juez de Ejecución dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de la referida resolución. Si los efectos del acto son continuos o permanentes podrá plantearse en cualquier momento la controversia ante el ante el Juez de Ejecución.

Si la petición no fuere resuelta dentro del término señalado en el primer párrafo, se entenderá que la determinación fue en sentido negativo. La negativa podrá ser motivo de controversia ante el Juez de ejecución dentro de los diez días siguientes a la fecha en que feneció el plazo para el dictado de la resolución.

### **3.3. Recursos**

Son medios de impugnación que concede la ley procesal para que sean revisadas las resoluciones judiciales pronunciadas por las autoridades jurisdiccionales, con la finalidad de revocar, confirmar o modificar el sentido en el cual fueron pronunciadas.<sup>31</sup>

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en el Código Nacional y en la Ley Nacional Especializada Recurren sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

Sólo se admitirán los recursos de:

#### **1. Revocación**

---

<sup>31</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/recursos/recursos.htm>

## 2. Apelación

La parte recurrente debe interponer el recurso en el tiempo y la forma señalada en la Ley de Ejecución, con indicación específica de la parte impugnada de la resolución recurrida.

El Órgano Jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso solamente podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por el o los recurrentes, sin que pueda extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ella, o más allá de los límites del recurso, a menos que advierta una violación flagrante a derechos fundamentales que deba reparar de oficio.

Si en la controversia concurren varios sujetos legitimados, pero solamente uno, o algunos promovieron recurso, la decisión favorable en el recurso que se dicte aprovechará a los demás, a menos que las razones para conceder la decisión favorable sean estrictamente personales.

### 3.3.1. Queja

Procederá queja en contra del juzgado de primera instancia por no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado por esta Ley Promovida por cualquier parte del procedimiento y se tramitará sin perjuicio de las otras consecuencias legales que tenga la omisión del juzgador.

Interpone ante el Consejo

Tramitarla y resolverla en un plazo no mayor a tres días

48 horas para resolver si dicha omisión se ha verificado

48 horas para resolver si dicha omisión se ha verificado

El Órgano Jurisdiccional, tiene un plazo de 24 horas para subsanar dicha omisión, o realizar un informe breve y conciso; asimismo, remitir el recurso y dicho informe al Consejo.

El Consejo podrá ordenar al Órgano Jurisdiccional los términos y las condiciones en que deberá subsanarse la omisión, debiéndose limitar su resolución a que se realice el acto omitido.

### **3.3.2. Revocación**

El recurso de revocación se interpondrá ante el Juez de Ejecución en contra de las determinaciones que no resuelvan sobre el fondo de la petición planteada.

Su procedencia es en cualquiera de las etapas del procedimiento penal, en las que interviene la autoridad judicial en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación su objeto es que el mismo Juez que dictó la resolución impugnada, la examine de nueva cuenta y dicte la resolución que corresponda

Se interpondrá oralmente en audiencia o por escrito.

La resolución que decida la revocación interpuesta:

- Oralmente en audiencia, deberá emitirse de inmediato
- Por escrito deberá emitirse dentro de los 3 días siguientes a su interposición.
- En caso de que el Juez cite a audiencia por la complejidad del caso, resolverá en ésta.

### **3.3.3. Apelación**

El recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto o resolución que se impugna y tiene por objeto que el Tribunal de Alzada revise la legalidad de la resolución impugnada, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla.

El recurso de apelación procederá en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre:

- Modificación o extinción de la medida de sanción;
- Sustitución de la medida de sanción;
- Cumplimiento de la reparación del daño;
- Ejecución de las sanciones disciplinarias;
- Traslados;
- Afectación a los derechos de visitantes, defensores y organizaciones observadoras, y
- Las demás previstas en esta Ley.

a) Efectos de la apelación

La interposición del recurso de apelación durante la tramitación del asunto no suspende la ejecución de la sentencia.

b) Emplazamiento y remisión

Interpuesto el recurso, el Juez de Ejecución correrá traslado a las partes para que en el plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga, y en su caso ejercite su derecho de adhesión.

Una vez realizado el traslado, la unidad de gestión remitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes las actuaciones al Tribunal de Alzada que corresponda.

Recibidas las actuaciones en el Tribunal de Alzada, dentro de los tres días siguientes, se pronunciará sobre la admisión del recurso.

En el mismo auto en que se admita el recurso, el Tribunal de Alzada resolverá sobre el fondo del mismo, salvo que corresponda realizar previamente una audiencia conforme a las previsiones del Código.

Nacional, en cuyo caso la administración del Tribunal de Alzada programará la celebración de la audiencia dentro de los cinco días siguientes y al final de la misma se resolverá el recurso.

c) Efectos

Los efectos de la sentencia podrán ser la confirmación o nulidad de la sentencia; en este último caso se determinará la reposición total o parcial del procedimiento.

En los casos en que se determine la reposición total del procedimiento, deberá conocer un juzgado de ejecución distinto, para salvar el principio de inmediación y el deber de objetividad del Órgano Jurisdiccional.

En los casos de reposición parcial, el tribunal de apelación determinará si debe conocer un Órgano Jurisdiccional diferente o el mismo.

No podrá determinarse la reposición del procedimiento, cuando se recurra únicamente por la inobservancia de derechos procesales que no vulneren derechos fundamentales o no trasciendan a la resolución.

Se tramita ante:

Juez de Control

- 5 días

Si se tratare de auto o cualquier otra providencia

- 7 días

Si se tratare de sentencia definitiva

Tribunal de Juicio Oral

Contra el sobreseimiento \* 5 días

Sentencias definitivas \* 15 días

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **“DETERMINAR QUE EL PRIMER GRUPO HETAREO, DE ACUERDO AL DELITO QUE SE COMETA SE LE IMPONGA SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD, DE MAXIMO 1 AÑO”**

#### **4.1. Planteamiento del Problema**

Se les designa “adolescentes en conflicto con la ley” a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito, y que tengan entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18.

Las circunstancias que orillan a estos adolescentes a cometer delitos a su corta edad es el estatus económico en que se encuentran muchas veces se tienen que ver en la necesidad de cometer algún delito a cambio de dinero.

La mayoría de estos chicos y chicas tienen un común denominador: están expuestos a condiciones de vulnerabilidad y poseen alguna correlación con la violencia. Muchos de ellos vivían en pobreza o con dificultades económicas; trabajaban y/o habían abandonado la escuela; carecían de acceso a servicios de salud y recreación; tuvieron bajo desempeño académico, provienen de familias separadas y, entre otras situaciones, sufrían violencia física, psicológica o emocional.

No es la pobreza en sí, la que los lleva a cometer delitos sino los factores que los rodean, porque son chicos que en muchos casos han trabajado desde pequeños, que han abandonado la escuela, que han padecido violencia en sus familias. Se trata de una suma de desatenciones por parte de la familia. Se ha visto que un factor de riesgo es dejar a los niños expuestos al abandono de la escuela y la falta de apoyo de la familia. Porque cuando los chicos tuvieron problemas familiares, no hubo atención por parte de las instituciones del Estado o en la escuela.

Es un tema muy delicado y de suma importancia con relación a los adolescentes de entre 12 años de edad y menos de 18 que se inclinan por cometer un delito cabe mencionar que influyen muchos factores por el cual ellos se acercan a la delincuencia, el principal factor que resalta es dentro del núcleo familiar, pues muchos de los adolescentes crecen dentro de un desarrollo familiar lleno de violencia, pues muchos de estos adolescentes tienen la figura paterna donde esta figura es la principal imagen del adolescente pues en muchos de los casos el padre es un delincuente y bajo esta misma línea el adolescente empieza a seguir el ejemplo y empieza a tener su crecimiento de esta manera, en otro de los casos el adolescente carece de una figura paterna pues solo vive bajo la observación de la madre siendo esta una persona rebelde, y a veces en casos como este la mamá no pone mucha atención en el desempeño del adolescente, otro de los factores es cuando el adolescente quiere llamar la atención de sus padres cuando en la mayoría de los casos cuenta con ambas figuras tanto como paterna como materna solo en este caso es que el adolescente quiere llamar la atención de ellos cuando trabajan los dos y no tienen a veces el tiempo de estar pendiente del adolescente pues este encontrándose en la edad de la adolescencia busca un abrazo, de ambos busca la atención y la convivencia es por ello que a veces los adolescentes por estos factores y otros más se orillan a cometer conductas antisociales.

Otro de los factores que influyen en un adolescente es el factor social este tiene que ver con el ámbito social donde se desenvuelve, pues muchas de las circunstancias se orillan con amistades que se desarrollan dentro del ámbito de la delincuencia o se desempeñan con alguna conducta antisocial, otro de los casos con los que nos podemos encontrar y me he percatado es otro factor y el más visto hoy en día cuando los adolescentes se encuentran en estado de abandono pues la mayoría de estas personas que se encuentran en estado de abandono se encuentran en la calle buscando la manera de sobrevivir tal vez pidiendo limosna o realizando otras actividades como limpiar parabrisas pero muchos de estos adolescentes se inclinan por la manera más fácil de ganar el dinero pues estos empiezan a encontrarse con

diferente tipos de bandas y empiezan a delinquir muchas veces sin importar las consecuencias que le pueda traer, en muchos de los casos hay adolescentes que ya cuentan con antecedentes penales pero como es bien cierto; la Ley los protege por el hecho de ser menores los dejan en libertad y vuelven a la calle para seguir realizando conductas antisociales, muchos de estos factores son por los cuales los adolescentes se orillan a delinquir a una edad tan temprana, es por eso que debemos cuidar todos estos aspectos.

#### **4.2. Exposición de casos prácticos**

##### **Los niños que asaltan en Constituyentes; los liberan y vuelven a robar.**

Automovilistas publicaron en redes sociales videos de niños de 12 y 13 años cuando los intentan asaltar; la Policía ya había detenido a los menores por otros delitos, pero fueron liberados estos niños de 12 y 13 años saben robar con violencia y amagar a personas con más edad que ellos en la Ciudad de México.

También saben que, si son detenidos, serán liberados y volverán a robar. El caso de esos niños de 12 y 13 años se dio a conocer a partir de los videos que automovilistas subieron a redes sociales. En ellos se ve cómo los niños intentan asaltarlos: en uno bloquean el paso a un vehículo para poder atracarlo; en otro, al menos tres de los ladrones intentan romper los vidrios del coche para robarlos.

En redes sociales dicen que los niños se llaman Ronaldo y Damián. Esos intentos de robo pusieron en la mira a los jóvenes ladrones en avenida Constituyentes, a la altura de Periférico. Pero la policía tenía más antecedentes: en cinco días ya habían sido detenidos dos veces y en ambas fueron liberados por ser menores de edad.



**“Esos delincuentes también los habíamos detenido el día 29 (de agosto) y son menores de edad. En redes sociales contestamos que ni pertenecen a una banda que estaban diciendo que la banda de Los Diablos y hasta direcciones daban, son menores de edad, los detuvimos por robo, con una imitación de una pistola de un arma de fuego, y el día de ayer se les detuvo también (3 de septiembre) En ese último atraco del 3 de septiembre, los niños intentaron asaltar en Constituyentes a una pareja con una pistola de juguete. El jefe de la policía capitalina afirmó que las veces en que estos niños, o cualquier delincuente, cometa un robo, la Policía los volverá a detener. “Nuestro trabajo es detenerlos, no preguntarnos por qué los soltaron”, dijo. Precisó que existe una problemática social que se tiene que resolver desde la familia y con obra social para que “estos muchachos tengan un futuro diferente al que ellos están escogiendo. Porque son muchachitos que los detuvimos el jueves, pero ya saben que es muy fácil irse a un lugar a asaltar en lugar de estar pensando a esa edad en los exámenes o en escuela o en campos deportivos”.**

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX) informó que el asalto, ocurrido el pasado 29 de agosto, no fue judicializado. Es decir, no fueron consignados por parte de la autoridad ministerial ante el juez especializado en justicia para adolescentes por este caso ni por otros.

En estos casos es cuando se tiene que pensar en la problemática que se encuentra el adolescente pues cuando un adolescente ya se encuentra en el ámbito de delinquir para él es una conducta de manera normal, y algo fuera de riesgo o peligro, en la que actúa de forma cotidiana pues el adolescente a pesar de estar cometiendo estas conductas y aun cuando sabes que está en lo incorrecto las realiza con toda la intención, pues es bien cierto que un adolescente que se encuentra entre los 12 años

ya sabe que actos está cometiendo, pero aun así la ley los protege por el hecho de que son menores pero muchas veces en poderlos proteger en la manera de que si delinquen no pueden ser procesados a la vez los estará perjudicando pues son adolescentes que quedan en libertad y vuelve a realizar las misma conducta antisociales así los agarren una y otra vez estos adolescentes continúan con este paradigma y siguen actuando de la misma manera; y cada vez con más actos que ponen en peligro a toda la sociedad en la que radican.

Creo yo que en adolescentes que saben lo que realmente están causando a la sociedad deberían de ser responsables y acatarse a alguna sanción que se les imponga de acuerdo a la manera en que actúan.

### **Niños asesinos en México: Torturaron y mataron a otro 'por jugar al secuestro'**

El brutal asesinato de Christopher Márquez, de seis años de edad, ha conmocionado a México. No sólo por la brutalidad y saña con la que fue privado de la vida, sino porque los asesinos fueron cinco menores de entre 11 y 15 años. Tres son hermanos entre sí y primos de la víctima.

El pasado jueves Christopher desapareció de su domicilio en la colonia Laderas de San Guillermo, en el estado fronterizo de Chihuahua. Su madre, Tania Mora, dio aviso a las autoridades. Se formaron grupos vecinales de búsqueda en los que incluso participaron los asesinos. Uno de los menores infractores no pudo ocultar la verdad y confesó el crimen a su madre, quien dio parte a la policía.

Según la Fiscalía de Chihuahua tres varones y dos mujeres invitaron al niño de seis años a jugar a un paraje cercano. Ahí 'jugando al secuestro' lo amordazaron y torturaron hasta dejarlo severamente herido, incluso le sacaron los ojos y cortaron los labios. Fue entonces que decidieron asesinarlo por

ahorcamiento y luego lo apuñalaron 23 veces en la espalda; Como si se tratara de sicarios profesionales, los adolescentes cavaron una fosa donde lo enterraron y pusieron encima un perro muerto para disimular los olores.

Fue tal el nivel de violencia que la madre no pudo ver el cadáver de su hijo. "Que se haga justicia y que esto no quede impune porque ellos eran cinco de entre 11 y 15 años, mi niño de 6 años qué les podía hacer, lo ataron, lo acuchillaron, lo apalearon... es algo que no puedo concebir y pido justicia, que no los dejen libres", exigió Claudia Alvarado, abuela de Christopher.

Para el Fiscal General de Chihuahua, Jorge Enrique Nicolás, dijo que aunque los asesinos son menores de edad, son imputables de responsabilidad por homicidio. La ley en México no prevé sanciones de privación de la libertad para niños, así que sólo dos de los asesinos que tienen 15 años estarán sujetos a una condena en algún titular de menores, los otros tres cuya edad oscila entre 11 y 13, recibirán apoyo psicológico.

Aunque la fiscalía ha reservado detalles por la naturaleza del caso, Nicolás dijo a la periodista Adela Micha, que los asesinos acosaban previamente al niño en un fenómeno conocido como 'bullying'. También se sabe que mataban perros y gatos por diversión, con el mismo cuchillo con el que atacaron a Christopher.

Este horrible caso pone en perspectiva el resquebrajamiento social en México, donde los niños están expuestos a altas dosis de violencia desde su núcleo familiar, hasta el clima de inseguridad que se vive por el azote del crimen organizado.

**"Estamos hablando de valores, de forma de educar a los hijos, de la responsabilidad de estar al cuidado de ellos, de no dejarlos ocuparse libremente de sus tiempos de ocio, porque son los factores que provocan estos hechos, cuando estamos en presencia de familias**

**disfuncionales que pudieran tener el uso o consumo de drogas o alcohol”.**<sup>32</sup>

El crimen organizado es el principal beneficiado al ingresar a sus filas a jóvenes que tuvieron una infancia difícil y que llegan dispuestos a encontrar ahí lo que la sociedad les negó.

Los jóvenes son adictos al alcohol, marihuana y solventes, y muchos de estos no son adictos por naturaleza o no sufren trastornos psicológicos en este caso como el de mutilar, matar o maltratar por que sea juego o diversiones si no por el hecho de que sufren algún trastorno psicópata o psicológico que los hace dependientes de esa necesidad, y que los lleva cada vez más a saciar esas conductas tipificadas como delitos.

#### **4.3. Opinión de un Tratadista**

**JACKSON ORTIZ VALDÉS**

**Licenciado en derecho**

- **Especialista en el sistema penal para adolescentes**
- **Secretario de acuerdos de la receptoría de Ecatepec**

En general se entiende que pretende que los grupos etarios, se deben cerrar y hablar de un solo grupo de 12 a 18 años. Pienso que no es el camino el internamiento, para erradicar la delincuencia en niñas, niños y adolescentes sin embargo también a partir de los 12 años en la mayoría de los casos son adolescentes que sabes que está bien y que está mal, más sin embargo siguen siendo víctimas, pues las personas no nacen siendo delincuentes, aunque hay

---

<sup>32</sup> Revista. Voces; EXPUESTO POR: fiscal de la Zona Centro, Sergio Almaraz Ortiz.

teorías que hablan de la genética que puedan heredar conductas antisociales pienso que el camino es la prevención así como políticas públicas que garanticen el interés superior del menor.

Llevando consigo algunos casos prácticos me he percatado de que la delincuencia entre adolescentes que ha resultado entre la sociedad está dada a las condiciones de vida que estos llevan y los delitos que han cometido a su corta edad muchos de estos adolescentes es porque es su forma de vida, provienen de dependencias agresivas o estos se han desarrollado en un ambiente familiar y social de márgenes delictuosos, puesto que estos a su edad no perciben el miedo o temor a cometer delitos ya que si bien es cierto desconocen de las normas jurídicas que nos rigen e integra, aun siendo la misma ley que los ampara y protege por el hecho de ser menores de edad en este caso como bien se suscita en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes dado que para esta normatividad si bien es cierto son adolescentes infractores pero su corta edad los exime de la responsabilidad de su delito ya que como lo suscita el artículo 5 de la ley mencionada existen grupo de edad y para el primer grupo etario este va de los 12 años a menores de 14 años y dado a su edad estos no pueden ser procesados y privados de su libertad; para lo que a mi perspectiva es un error ya que son portadores de delitos que causan daños o repercusiones para la sociedad y que estos deben ser condenados por su falta, ya que poseen capacidades de actuar y saber qué es lo que están haciendo, a menos que sea un incapaz de sus facultades mentales, un vez que fuera juzgado y condenado a privativa de la libertad dentro de un centro de readaptación comprenderíamos si el adolescente tiende a tener algún trastorno psicológico, como tal lleve una educación psicológica del por qué cometió dicho delito, para que este comprenda y se dé cuenta de sus actos a profundidad y así no reincida en la sociedad .

En México hay unos 5 mil jóvenes presos por la comisión de delitos graves, de los cuales el 22 % por homicidio, una elevada cifra que empaña una realidad

todavía más lacerante. Muchos de estos niños y adolescentes caen en las redes del crimen organizado por problemas familiares, pobreza, desescolarización o adicciones y se ven abocados a incurrir en delitos que les marcarán para siempre.

La mayoría de los chicos que se enrolan en el crimen organizado viven un infierno. Están en shock, y en su vida imaginaron tener que ejecutar, o descuartizar, a una persona", explicó el ex delincuente juvenil el Maru, hoy facilitador de procesos educativos en la organización social Cauce Ciudadano.

Son víctimas del abandono, de la protección del Estado, de su familia y de su comunidad, aunque al mismo tiempo victimarios, pues lo primero no les exime de responsabilidad penal". El resto de menores internados cometió robo con violencia, o portaba arma prohibida, o robo de vehículo, o participó en un secuestro, o cometió delitos contra la salud y el resto es delincuencia organizada, según datos oficiales.

Los niños sicarios son considerados desechables, porque el crimen organizado no busca nuevos líderes ni crear una 'escuela' para que cuando sean mayores sean 'mejores'. Los usa y se deshace de ellos", existen otros jóvenes adolescentes que como pandilleros y acostumbrado a cometer delitos de menor impacto como el robo o la extorsión, estos también se desenvuelven en un entorno violento pero sin presencia del crimen organizado, por lo que hay que "reincorporar sanamente a los jóvenes a la sociedad", y estos paradigmas se cumplirán si las leyes en vez de proteger buscan sancionar y someterlos a internamientos donde se reparen sus conductas ante la sociedad.

#### **4.4. Propuesta Legal**

Para dar cumplimiento a lo que pretendo, en el desarrollo del presente trabajo, considero necesaria una propuesta de reforma al artículo 145, primer párrafo; "Reglas para la determinación de Medidas de Sanción", de la Ley Nacional del Sistema Integral

de Justicia Penal para Adolescentes vigente en los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

**“En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción.**

**Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieran entre catorce años y menos de dieciocho años, el Juez podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción. Podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanción no privativa de la libertad y privativa de libertad de forma simultánea, alterna o sucesiva, siempre que sean compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo.**

**Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.**

**La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años.**

**La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieran entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de cinco años.**

**Las medidas de sanción privativas de libertad solo podrán imponerse por las conductas establecidas en el artículo 164 de esta Ley.**

**Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad.**

**La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.”**

Tal precepto legal artículo 145 de la **LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES** debe de ser reformado para quedar redactado de la forma siguiente:

**“Se impondrá medidas de sanción privativa de libertad a la persona adolescente que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción privativa de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y esta se podrá imponer, mediante la privación de la libertad y la readaptación social.**

**Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre catorce años y menos de dieciocho años, el Juez podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanción privativa de la libertad de forma simultánea, alterna o sucesiva, siempre que sean compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo.**

**Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.**

**La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años.**



**La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de cinco años.**

**Las medidas de sanción privativas de libertad solo podrán imponerse por las conductas establecidas en el artículo 164 de esta Ley.**

**Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad.**

**La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.”**

Además de otro tipo de medidas de sanción se impondrá la de privativa de libertad, cuando se trate de los delitos crimen organizado, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, e infracciones graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, fuera de estas conductas delictivas, únicamente procederá medidas de sanción, no privativas de libertad; A la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce, la duración máxima de la medida de sanción privativa o no privativa de libertad que se impone en estos casos es de un año.

## CONCLUSIONES

**Primera:** las sociedades se han establecido de diversos cambios y transformaciones cambios que aluden a ella teniendo un directo impacto en los niños, niñas y adolescentes, las relaciones familiares y las relaciones sociales.

**Segunda:** los niños, niñas y adolescentes funcionan como matriz en el desarrollo de la sociedad y los ámbitos de convivencia que se desprenden en la misma.

**Tercera:** la justicia especializada para niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal ha sido una lucha diaria dirigida a garantizar el reconocimiento y respeto de sus derechos para no ser violentados.

**Cuarta:** los niños, niñas y adolescentes gozaran de todos sus derechos humanos inherentes sin que estos puedan ser violentados con el fin de asegurarles para un desarrollo físico, psicológico y social.

**Quinta:** el sistema integral de justicia penal para adolescentes persigue un fin como lo es reeducar y brindar herramientas al adolescente para el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.

**Sexta:** para lograr la reintegración y reinserción de la persona adolescente se deberá fomentar los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal, a menos que esto sea contrario a sus derechos.

**Séptima:** adolescentes de entre 12 y 14 años a su corta edad se ven involucrados en cometer conductas antisociales, son problemáticas que se empiezan a notar con mayor frecuencia en la actualidad.

**Octava:** así como hay niñas, niños y adolescentes que en mucho de los casos saben las consecuencias de las conductas que cometen sería necesario que estos adolescentes asuman su responsabilidad de sus actos.

**Novena:** los adolescentes de hoy en día requieren de la reinserción a la sociedad por sus conductas antisociales que cometen, y muchas veces una de las maneras que se podrían reinsertar a la sociedad sería bajo una medida de internamiento.

## PROPUESTA LEGAL.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE PRETENDO, EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO, CONSIDERO NECESARIA UNA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 145 “REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS DE SANCIÓN”, DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Tal precepto legal **ARTÍCULO 145 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES** debe de ser reformado para quedar redactado de la forma siguiente:

**“se impondrá medidas de sanción privativa de libertad a la persona adolescente que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años.**

**La duración máxima de las medidas de sanción privativa de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y esta se podrá imponer, mediante la privación de la libertad y la readaptación social.**

**Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre catorce años y menos de dieciocho años, el juez podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanción privativa de la libertad de forma simultánea, alterna o sucesiva, siempre que sean compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo.**

**Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.**

**La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años.**

**La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de cinco años.**

**Las medidas de sanción privativas de libertad solo podrán imponerse por las conductas establecidas en el artículo 164 de esta ley.**

**Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad.**

**La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.”**

Además de otro tipo de medidas de sanción se impondrá la de privativa de libertad, cuando se trate de los delitos crimen organizado, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, e infracciones graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, fuera de estas conductas delictivas, únicamente procederá medidas de sanción, no privativas de libertad; a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce, la duración máxima de la medida de sanción privativa o no privativa de libertad que se impone en estos casos es de un año.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### A. Bibliográficas:

1. rodríguez manzanera luis, "criminalidad de menores", méxico, ed. porrúa, s.a., 1987.
2. gonzález de la vega, "derecho penal mexicano", méxico, ed. porrúa, s.a., 1935.
3. garcía máynez, "introducción al estudio del derecho", méxico, ed. porrúa, s.a., 2011.
4. luis marco del point, "derecho penitenciario", méxico, ed. cárdenas, s.a., 1984.
5. clavijero francisco javier, "historia antigua de méxico", colección sepan cuantos, méxico, ed. porrúa, 1982.

### B. Hemerográficas:

1. periódico. milenio 2018. jueves, 18.10.2018 / 11:46.
2. revista. voces 19/05/2015 11:35 am cdt | actualizado 19/05/2015 3:14 pm
3. Informaticas:
4. <https://www.humanium.org/es/historia/>
5. <https://bice.org/es/historia-de-los-derechos-del-nino/>
6. <https://prezi.com/nf956libwpy7/antecedentes-de-los-derechos-de-ninos-ninas-y-adolescentes/>
7. <http://derechosdelninyolaadolescentes.blogspot.com/2011/10/antecedentes-de-los-derechos-del-nino.html>
8. <https://profuturo.education/la-historia-de-la-convencion-de-los-derechos-del-nino/>
9. <https://prezi.com/1vtd2ppf3obz/antecedentes-de-la-convencion-de-los-derechos-del-nino-1989/>
10. [https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_convencion\\_derechos\\_es\\_final.pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_convencion_derechos_es_final.pdf)
11. [historiaderechosdeinfanciaast.pdf](#)
12. [tesis.alvarado.pdf](#)
13. [http://www.derechosinfancia.org.mx/recursos/master\\_informe.pdf](http://www.derechosinfancia.org.mx/recursos/master_informe.pdf)
14. <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/leyes/ley%20nacional%20del%20sistema%20integral%20de%20justicia%20para%20adolescentes.pdf>
15. <https://es.slideshare.net/guest63baef/proceso-penal-a-adolescentes>

16. apuntes.juridicos.en.la.web.
17. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-publicidad/principio-de-publicidad.htm>
18. <http://www.mpdneuquen.gob.ar/index.php/penal/17-principio-de-concentracion>
19. [diccionario.leyderecho.org](https://diccionario.leyderecho.org/principio-de-continuidad/) retrieved 09, 2018, from <https://diccionario.leyderecho.org/principio-de-continuidad/>

### C. Legislativas:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Convención de los Derechos del Niños.
3. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
4. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Historia del Tratamiento a los Menores Infractores en el Distrito Federal, México.
5. Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en Materia de Ejecución de Medidas y Centros Especializados para Adolescentes.
6. Glosario. Dirección de Servicios Legales